


CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el "Contrato") que, el 28 de junio de 2021, celebran:

- (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante (el "Banco", "Banobras", o el "Acreditante"), representado por su apoderado  y
- (ii) El Estado Libre y Soberano de Morelos, en calidad de acreditado (el "Estado" o el "Acreditado"), representado a través de la titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, L.C. y L. en D. Mónica Boggio Tomasaz Merino.

Al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto N° Mil Ciento Seis, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno de Morelos (el "Periódico Oficial") el 31 de diciembre de 2020 (el "Decreto de Autorización"), el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda (la "Secretaría"), fue autorizado, entre otros actos, para: (i) la contratación de financiamiento por hasta \$6,592,127,804.56 (seis mil quinientos noventa y dos millones ciento veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 56/100 M.N.) para destinarlo al refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo del Estado; (ii) la contratación de garantías de pago oportuno hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto del financiamiento; (iii) la afectación del derecho y los ingresos hasta del 38.0% (treinta y ocho por ciento) de las Participaciones (según dicho término se define más adelante) como fuente de pago del financiamiento y, en su caso, de las garantías de pago oportuno que se contraten asociadas al mismo, y (iii) a formalizar la afectación de Participaciones mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos elija la Secretaría, y/o, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el Decreto de Autorización, a modificar integral o parcialmente los contratos de fideicomiso y/o fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos. Se adjunta como **Anexo 1**, copia simple de la publicación del Decreto de Autorización.
- II. Con fecha 06 de abril de 2021, la Secretaría publicó en la página de la Secretaría (la "Página Oficial de la Licitación"), en el Periódico Oficial y en un periódico de circulación nacional, la Convocatoria a la Licitación Pública No. GEM-SH-001-2021, dirigida a todas las instituciones financieras del sistema financiero mexicano para participar en la licitación pública para el refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo del Estado, a través de la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$6,592,127,804.56 (seis mil quinientos noventa y dos millones ciento veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 56/100 M.N.) y para la contratación de garantía de pago oportuno para uno o varios de los contratos de crédito que se celebren resultado del proceso licitatorio (la "Licitación Pública").
- III. Con fecha 24 de mayo de 2021 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública, en el que se recibieron 12 ofertas de crédito calificadas; y el 26 de mayo de 2021 se emitió el acta de fallo de la Licitación Pública, en la que se declaró ganadora,

- entre otras, la oferta de crédito sin garantía presentada por el Banco por un monto de hasta \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), ofertando una sobretasa de 0.79% (cero punto setenta y nueve por ciento) aplicable a la Calificación Preliminar en escala nacional de AA+, o su equivalente al declararse una de las ofertas con las mejores condiciones de mercado. Se adjunta como **Anexo 2** copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública.
- IV. En consecuencia, el Estado adjudicó al Acreditante un crédito hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se formaliza a través del presente Contrato.
- V. El 24 de junio de 2021, el Estado, por conducto de la Secretaría celebró, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en calidad de fiduciario, el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago F/11041845 (el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso Maestro"), a cuyo patrimonio afectó el derecho y los ingresos de un porcentaje de las Participaciones, el cual incluye el 5.88% (cinco punto ochenta y ocho por ciento) de las Participaciones, que se destinará al pago del presente Contrato.

DECLARACIONES

- 1. Declara el Acreditante, a través de su representante, que:**
- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos y de conformidad con el artículo 3º de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.2 Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en representación del Acreditante, según consta en la escritura pública número 57,799, de fecha 29 de junio de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario público número 131 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el día 1º de septiembre de 2020, bajo el folio mercantil 80259.
- 1.3 Conoce el Fideicomiso a que se refiere el Antecedente V del presente Contrato, mismo que se encuentra constituido a su satisfacción.
- 1.4 Conforme a la Licitación Pública, el monto total de financiamiento adjudicado es de hasta \$6,458'871,454.26 (seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) cuya contratación se formalizará a través de uno o varios contratos de crédito, por lo que el Acreditante recibió del Estado una solicitud para que se le otorgue entre otros, un crédito simple hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) que se documenta en este



instrumento, para refinanciar el saldo insoluto de los Créditos a Refinanciar a los que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato.

- 1.5 Mediante Acuerdo número 05/2021, de fecha 21 de mayo de 2021, obtuvo la autorización para el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este Contrato.
- 1.6 Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, otorga el Crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. Declara el Estado, a través de su representante, que:

- 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 25, fracción I del Código Civil Federal, 61, fracción I del Código Civil del Estado de Morelos y sus correlativos de las entidades federativas.
- 2.2 El Estado tiene facultades para celebrar financiamientos constitutivos de deuda pública y afectar como fuente de pago de sus obligaciones las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); 9, fracciones II, IV, V, VI y VIII de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos (la "Ley de Deuda Estatal"), 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Autorización.
- 2.3 Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Estado en los términos del presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostenta: (i) con el nombramiento emitido el 01 de agosto de 2020, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, y (ii) con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 9, fracción III, 23, fracciones IV, VI y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 12, fracciones LI y LII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda. Se adjunta como **Anexo 3** copia simple del nombramiento antes referido.
- 2.4 La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado del presente Contrato, así como de todos los documentos a que hace referencia: (i) constituyen obligaciones válidas y vinculantes del Estado, exigibles conforme a sus términos y condiciones, (ii) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Ley Aplicable; y (iii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento a la Ley Aplicable, al Decreto de Autorización, o a cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio, u otro instrumento del cual sea parte, mediante el cual el Estado o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, incluyendo todas las autorizaciones gubernamentales y los documentos del financiamiento.

- 2.5 Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones.
- 2.6 Salvo por la acción de inconstitucionalidad con número de expediente 32/2021 promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en contra del Decreto de Autorización, no tiene conocimiento de acción, demanda o procedimiento en contra del Estado, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar la validez del presente Contrato, Decreto de Autorización, el Fideicomiso o la afectación del Porcentaje de las Participaciones como fuente de pago del presente Crédito.
- 2.7 Conoce y comprende los alcances de la consulta a la o las sociedades de información crediticia nacionales y sabe que el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito de dichas sociedades, que podrán afectar su historial crediticio y que, en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de las Sociedades mencionadas, podrán dirimirse si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
- 2.8 El Acreditante hizo del conocimiento del Estado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como el Acreditante, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo pudiera derivar en la imposición de sanciones, en tal virtud, el Estado reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que el Acreditante tendrá que actuar ajustado a derecho.

3. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y las facultades de sus representantes, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, y
- 3.2 El Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Estado, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:



CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. Las Partes acuerdan sujetarse a las definiciones y reglas de interpretación estipuladas en la presente Cláusula, para la aplicación e interpretación del presente Contrato.

1.1 Definiciones. A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato, incluyendo los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos de este instrumento, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

“Aceleración Parcial”

Significa que se ha actualizado una de las Causas de Aceleración previstas en el numeral 13.1 de la Cláusula Décima Tercera del Contrato, ha transcurrido el plazo de remediación y el Acreditante ha presentado una Notificación de Aceleración en términos del Fideicomiso.

“Acreditado” o “Estado”

Significa el Estado Libre y Soberano de Morelos.

“Acreditante” o “Banco”

Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

“Agencia Calificadora”

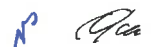
Significa aquella o aquellas instituciones calificadoras autorizadas para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores que sea contratada por el Estado para calificar el Crédito.

“Cantidad de Aceleración”

Significa, para cada Periodo de Pago en el que se encuentre vigente una Causa de Aceleración, previa presentación de la Notificación de Aceleración, la cantidad que el Acreditante tendrá derecho a cobrar en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato.

“Cantidad Límite”

Significa la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado a la cantidad neta que resulte de cada ministración de Participaciones, después de que el Fiduciario reserve y/o pague los Gastos del Fideicomiso y con cargo a la cual se fondeará la Cantidad Requerida en la Cuenta Individual respectiva (según dichos términos se definen en el Fideicomiso).



“Causa de Aceleración”

Significa cada uno de los eventos que se estipulan como tales en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

“Causas de Vencimiento Anticipado”

Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

“Contrato”

Significa el presente contrato de apertura de crédito simple, así como cualquier instrumento adicional para documentar el adeudo constituido bajo el Contrato, y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos.

“Crédito”

Significa el crédito simple otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), que se documenta al amparo del presente Contrato.

“Créditos a Refinanciar”

Significan los créditos a cargo del Estado señalados en la Cláusula Tercera de este instrumento.

“Cuenta Individual”

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga a la cual deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos del Fideicomiso para fondear los recursos que correspondan al Acreditante para el pago del Crédito; y en su caso, a la o las Contrapartes de Instrumentos de Intercambio de Tasas que se encuentren asociados al Crédito, con la prelación prevista en el Fideicomiso.

“Decreto de Autorización”

Significa el Decreto número Mil Ciento Seis, a que se refiere el Antecedente, numeral I, del presente Contrato.

“Día”

Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

“Día Hábil”

Significa cualquier día, excepto: (i) sábados, (ii) domingos, y (iii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

<i>"Disposición"</i>	Significa cada desembolso del Crédito que el Estado solicite al Acreditante en términos de la Cláusula Quinta de este Contrato.
<i>"Fecha de Pago"</i>	Significa los días 25 (veinticinco) de cada mes calendario, en que se deberá llevar a cabo la amortización mensual de capital e intereses y, en el caso que éste no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente; salvo en el caso del último pago que, de ser el caso, se anticipará al Día Hábil inmediato anterior, con el objetivo de que la última Fecha de Pago no exceda de la Fecha de Vencimiento.
<i>"Fecha de Vencimiento"</i>	Significa a más tardar el 18 de noviembre de 2041.
<i>"Fideicomiso" o "Fideicomiso Maestro"</i>	Significa el fideicomiso maestro, irrevocable de administración y fuente de pago F/11041845, celebrado el 24 de junio de 2021, entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en calidad de Fiduciario, para que sirva como fuente de pago de los financiamientos, garantías, y/o los Instrumentos de Intercambio de Tasas que, en su caso, celebre el Estado.
<i>"Fiduciario"</i>	Significa Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, que actúa en dicha calidad en el Fideicomiso y sus causahabientes o cesionarios, así como, en su caso, la institución financiera que lo sustituya en esta función.
<i>"Fondo de Reserva"</i>	Significa el fondo que el Fiduciario deberá mantener en el Fideicomiso por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a fin de que sirva como reserva para el pago de capital e intereses del Crédito, en el caso que los recursos de la Cuenta Individual (según dicho término se define en el Fideicomiso) sean, por cualquier causa, insuficientes, el cual se constituirá con recursos propios del Estado, los cuales podrán provenir de los fondos de reserva que se liberen de los Créditos a Refinanciar y/o reestructurar, y se reconstituirá con cargo al

Porcentaje de Participaciones y, en su defecto, con recursos propios del Estado, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

“Gastos Asociados al Crédito”

Significa, durante la vigencia del presente Contrato, los gastos en los que el Estado incurra para dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el presente Contrato, distintas al pago del servicio de la deuda, tales como la contratación y renovación de las calificaciones del Crédito, en su caso, la contratación de instrumentos derivados de cobertura de la tasa de referencia, los cuales se pagarán con cargo a los recursos del Estado, ya sea que se aporten al Fideicomiso, o bien, se paguen directamente por el Estado.

“Instrumento de Cobertura de la Tasa de Referencia”

Significa una operación financiera derivada con referencia a la Tasa TIIE, que celebre el Estado con una institución financiera, que esté asociada al Crédito, en virtud de la cual el Estado tenga el derecho a recibir una cantidad en pesos cuando la Tasa TIIE en la fecha de inicio del Periodo de Pago de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera derivada, de acuerdo al monto y al plazo pactados; operación que podrá ser contratada por el Estado con una institución financiera autorizada por el Banco de México para la celebración de operaciones derivadas.

“Instrumento de Intercambio de Tasas”

Significa una operación financiera derivada celebrada entre el Estado y una institución financiera, asociada al Crédito con la finalidad de fijar la Tasa de Referencia, a través de la cual las partes se comprometen a intercambiar flujos referidos a tasas de interés, en una fecha futura.

“Ley Aplicable”

Significa cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental, circulares, formatos, criterios, metodologías, instructivos, manuales y disposiciones específicas o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores expedido por cualquier autoridad gubernamental (incluyendo, sin limitar, las autorizaciones gubernamentales), vigente actualmente o en el futuro.

“Margen Aplicable”

Significa los puntos porcentuales que deberán sumarse a la Tasa de Referencia para integrar la Tasa de Interés Ordinaria, incluyendo todos los accesorios al Contrato de Crédito, en términos de los establecido en la Cláusula Novena.

“Notificación de Aceleración”

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso, entregue el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado, a las Agencias Calificadoras, informándole la existencia de una Causa de Aceleración.

“Notificación de Terminación de Aceleración”

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso, entregue el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado, a las Agencias Calificadoras, informándole de la terminación de la Causa de Aceleración.

“Notificación de Vencimiento Anticipado”

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso, entregue el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras y, en su caso, a la Contraparte (según dicho término se define en el Fideicomiso) informándole la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito.

“Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHCP”

Significa la notificación a la SHCP de la constitución del Fideicomiso y de la afectación al Patrimonio del Fideicomiso del derecho y los ingresos de un porcentaje de las Participaciones que incluya la afectación del derecho al Porcentaje de Participaciones y la instrucción expresa e irrevocable del Estado a la SHCP para que, a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia SHCP, el importe correspondiente al Patrimonio del Fideicomiso, la cual deberá presentarse en los términos estipulados en el Fideicomiso.

“Obligación Asociada”

Significa el Instrumento de Cobertura de la Tasa de Referencia y/o el Instrumento de Intercambio de Tasas que el Estado celebre con una institución financiera, que se encuentre asociado al Crédito.

“Participaciones”

Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios e *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan, modifiquen y/o complementen por cualquier causa.

“Periodo de Disposición”

Significa el periodo de hasta 60 (sesenta) días, contados a partir del día siguiente a que se tengan por cumplidas ante el Acreditante las condiciones suspensivas, a que se refiere la Cláusula Cuarta, el cual podrá prorrogarse, a solicitud del Estado, en términos del presente Contrato.

“Periodo de Pago”

Significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago, en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, *en el entendido que:*

- (i) El primer Periodo de Pago de cada Disposición, iniciará (e incluirá) el día en que se realice la Disposición de que se trate y concluirá (sin incluir) en: (a) la primera Fecha de Pago inmediata siguiente, si la Disposición de que se trate fue realizada en o antes del día 14 del mes que corresponda; (b) en la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente, si la Disposición de que se trate fue realizada después del día 14 del mes que corresponda;
- (ii) Los subsecuentes Periodos de Pago iniciarán en (e incluirán) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente; y
- (iii) El último Periodo de Pago iniciará en (e incluirá) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirá (sin incluir) en: (a) la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas, o (b) la Fecha de Vencimiento. En el caso que la última Fecha de Pago no sea un Día Hábil, se

adelantará el pago al Día Hábil inmediato anterior.

“Persona”

Significa cualquier individuo, persona moral, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones constituidas formalmente, así como cualquier autoridad gubernamental.

“Porcentaje de Participaciones”

Significa el derecho y los ingresos al 5.88% (cinco punto ochenta y ocho por ciento) de las “Participaciones” que el Estado deberá destinar como fuente de pago del Crédito, a través del Fideicomiso Maestro.

“Registro Estatal”

Significa el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos, a cargo de la Secretaría.

“Registro Público Único”

Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”

Significa el monto equivalente a los siguientes 3 (tres) meses del servicio del Crédito, incluyendo capital e intereses, *en el entendido que* los intereses se calcularán con base en la Tasa de Interés Ordinaria al Periodo de Pago al que corresponda la Solicitud de Pago (según este término se define en el Fideicomiso), lo cual deberá notificar el Acreditante al Fiduciario, en la Solicitud de Pago de que se trate.

“Secretaría”

Significa la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

“SHCP”

Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Solicitud de Disposición”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato, la cual deberá formularse en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**.

“Solicitud de Pago”

Significa el documento que debidamente requisitado deberá presentar el Acreditante al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días



Hábiles del Periodo de Pago, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en términos del formato que se adjunta para tales afectos al Fideicomiso.

"Tasa de Interés Moratoria"

Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 1.5 (uno punto cinco) y que será aplicable sobre el monto de capital vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

"Tasa de Interés Ordinaria"

Significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia *más* (ii) los puntos porcentuales del Margen Aplicable al nivel de calificación del Crédito o, en su caso del Estado, para lo cual, en ambos casos, se deberá considerar la que represente el mayor nivel de riesgo conforme a la Cláusula Novena del Contrato.

"Tasa de Referencia"

Significa la TIIE y, en su defecto, los indicadores que la sustituyan en términos de la Cláusula Novena del Contrato.

"TIIE"

Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, determinada por Banco de México y publicada todos los Días Hábiles bancarios en el Diario Oficial de la Federación.

La TIIE aplicable para el cálculo de los intereses ordinarios será la que Banco de México dé a conocer el día hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Pago en que se devenguen los intereses ordinarios, en el entendido que, para los Días Inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, se aplicará la publicada el Día Hábil inmediato anterior.

Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

1.2 Reglas de interpretación. En este Contrato y en los Anexos del presente instrumento, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.



- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento, incluirá: (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al mismo, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.
- (iii) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".
- (iv) Las palabras "del presente", "en el presente", "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (v) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- (vi) Las referencias a la ley aplicable, generalmente, significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que la sustituya.
- (vii) Las referencias a una cláusula o anexo son referencias a la cláusula relevante de, o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.
- (viii) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y
- (ix) Los anexos forman parte integrante del Contrato y toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen, a la letra, en el Contrato.

Cláusula Segunda. Monto del Crédito. El Acreditante otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de capital.

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo que los montos pagados al Acreditante, no podrán disponerse otra vez.

Cláusula Tercera. Destino. El Estado se obliga a destinar el monto del Crédito hasta donde baste y alcance, precisa y exclusivamente a la amortización anticipada, total o parcial, de los siguientes Créditos a Refinanciar:

- (i) A la liquidación anticipada voluntaria parcial del contrato de crédito contratado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo celebrado el 05 de diciembre de 2013 y con Clave de Inscripción en el Registro Público Único P17-

1213160, cuyo saldo insoluto al 31 de mayo de 2021 ascendió a la cantidad de \$871,568,627.30 (ochocientos setenta y un millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos veintisiete pesos 30/100 M.N.);

- (ii) A la liquidación anticipada voluntaria total del contrato de crédito contratado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo al amparo del programa federal Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad ("PROFISE") celebrado el 07 de agosto de 2012 y con Clave de Inscripción en el Registro Público Único P17-0812123, cuyo saldo insoluto al 31 de mayo de 2021 ascendió a la cantidad de \$311,202,094.00 (trescientos once millones doscientos dos mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.);
- (iii) A la liquidación anticipada voluntaria parcial del contrato de crédito contratado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo al amparo del programa federal Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas ("FONREC") celebrado el 07 de marzo de 2018 y con Clave de Inscripción en el Registro Público Único P17-0318012, cuyo saldo insoluto al 31 de mayo de 2021 ascendió a la cantidad de \$1,010,748,739.00 (mil diez millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

En el supuesto que el importe del Crédito no sea suficiente para liquidar los Créditos a Refinanciar antes señalados, el Estado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, hasta su liquidación total.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición. Para que el Estado pueda disponer del Crédito, el Estado deberá cumplir previamente, con todas y cada una de las condiciones siguientes:

- 4.1 Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado.
- 4.2 Que el Estado entregue al Acreditante original o copia certificada por notario público o funcionario estatal facultado de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Estatal.
- 4.3 Que el Estado entregue al Acreditante una impresión de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Público Único.
- 4.4 Que el Fiduciario entregue al Acreditante original de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro del Fideicomiso, la cual le otorga al Crédito la calidad de Financiamiento y al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A (según dichos términos se definen en el Fideicomiso).
- 4.5 Que el Estado hubiere presentado la Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHCP mediante la cual: (i) se notifique la constitución del Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones al Fideicomiso, y (ii) se le instruya de manera irrevocable para cumplir con la afectación correspondiente, con la finalidad de establecer la fuente de pago primaria de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato. El Estado deberá entregar al

Acreditante, copia certificada por notario público o funcionario estatal facultado del acuse de la presentación de la Notificación e Instrucción Irrevocable.

- 4.6 Que el Estado entregue al Acreditante una copia certificada por fedatario público o por funcionario estatal facultado o un ejemplar original del Fideicomiso, debidamente suscrito por el Estado y el Fiduciario.
- 4.7 Que el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones de pago contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato ante las distintas ventanillas del Acreditante, que existan a su cargo y a favor del Acreditante y aquéllas que deriven de la formalización del presente Contrato.
- 4.8 Que el reporte emitido por la sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Estado se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la primera Disposición del Crédito y que los resultados que en él se consignen no requiera la creación de provisiones preventivas adicionales, sin perjuicio de la facultad del Estado de entregar al Acreditante, en su caso, la documentación que evidencie la impugnación o aclaración correspondiente.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha de firma del Contrato. En el caso que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Estado, que incluya la justificación correspondiente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado.

Cláusula Quinta. Disposición del Crédito. Una vez iniciado el Periodo de Disposición y cumplidas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el Estado podrá disponer del Crédito, a través de una o varias disposiciones durante el resto del Periodo de Disposición, siempre y cuando el Estado entregue al Acreditante la Solicitud de Disposición que documente la disposición, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de disposición.

El Acreditante deberá entregar los recursos de la Disposición a más tardar a las 12:00 horas, en la cuenta que para tales efectos le hubiera notificado el Estado en la Solicitud de Disposición.

El Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el Periodo de Disposición del Crédito, a solicitud del Estado, por escrito que incluya la justificación correspondiente, en un plazo de por lo menos 10 (diez) Días Hábiles previos al vencimiento del Periodo de Disposición.

Lo anterior en el entendido que las prórrogas que, en su caso, autorice el Acreditante al Periodo de Disposición no podrán modificar la Fecha de Vencimiento.

El Periodo de Disposición del Crédito concluirá en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) una vez que se cumpla el plazo fijado como Periodo de Disposición o, en su caso, su prórroga; (ii) cuando el Estado agote los recursos del Crédito; (iii) cuando se agote el destino del Crédito, o (iv) cuando el Estado así lo solicite.

Las disposiciones que se realicen conforme a lo previsto en la presente Cláusula se entenderán realizadas a entera satisfacción del Estado, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a favor del Acreditante y a cargo del Estado.

Cláusula Sexta. Vigencia. El plazo máximo de este Contrato es de 240 (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la primera disposición del Crédito, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) días, cuyo vencimiento no podrá exceder del 18 de noviembre de 2041.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

Cláusula Séptima. Pagos. El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) Días, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, sin exceder el plazo máximo de este Contrato señalado en la Cláusula Sexta anterior. El pago de capital se realizará junto con los intereses correspondientes calculados sobre saldos insolutos, en cada Fecha de Pago.

7.1 Aplicación de Pagos. Los pagos que el Estado realice al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

- (i) A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (ii) A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (iii) A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (iv) Al capital vencido y no pagado partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
- (v) A los intereses ordinarios del Periodo de Pago de que se trate, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (vi) A la amortización del capital del Periodo de Pago correspondiente, y
- (vii) A la amortización anticipada del capital, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, *en el entendido que* las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos del numeral 8.2 de la Cláusula Octava del Contrato, salvo que se trate de una amortización anticipada resultado de la entrega de una Notificación de Aceleración, caso en el cual, la cantidad correspondiente se aplicará al pago parcial de la amortización antes señalada.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de



cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

7.2 Lugar y Forma de Pago. El Estado se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato, directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso, en cada Fecha de Pago, antes de las 14:00 (catorce) horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número [REDACTED] o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada [REDACTED] a nombre de [REDACTED]

El Estado se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este Contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se proporcionará al Estado en el estado de cuenta que el Acreditante pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada se considerarán como realizados el Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

El Acreditante se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al Estado dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Pago. El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario a la cuenta que para tales efectos le notifique el Acreditante, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso.

El Estado, en este acto, autoriza al Acreditante para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso), instruya al Fiduciario a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este instrumento y el Fideicomiso.

En términos del Fideicomiso, en el caso que el Acreditante no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario abonará el importe de capital más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada.

En el caso que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a

que hubiere recibido el pago en exceso; o (ii) en el caso que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, el Acreditante deberá notificar esta situación al Estado, con copia al Fiduciario, señalando el monto que quedó pendiente de pago a efecto que el Estado pueda cubrir las cantidades correspondientes con sus recursos o por medio del Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido la notificación del Acreditante. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

Cláusula Octava. Amortización del Crédito.

8.1 Amortización Ordinaria. El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, en un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) Días, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, sin exceder el plazo máximo de este Contrato señalado en la Cláusula Sexta del presente Contrato, mediante amortizaciones mensuales, integradas con pagos consecutivos y crecientes de capital a un factor de 1.3% (uno punto tres por ciento), según se establece en la tabla de amortización que se acompaña al presente Contrato como **Anexo 5**.

La tabla de amortizaciones podrá dejar de considerar el crecimiento, conforme al factor mencionado, al momento de trasladarlo a pesos y centavos, considerando un ajuste en el último pago de capital con la finalidad de cubrir el monto dispuesto. En este sentido, los factores de la tabla de amortizaciones incluida en el **Anexo 5** considera un crecimiento mensual al 1.3% (uno punto tres por ciento) ajustado con un redondeo a 5 (cinco) decimales de punto porcentual.

8.2 Amortización Anticipada Voluntaria. El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, siempre y cuando: (i) el Estado notifique previamente por escrito (con acuse de recibo) al Acreditante, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, (ii) la amortización anticipada sea efectuada en una Fecha de Pago, y (iii) los recursos de la amortización anticipada, en caso de que ésta sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el presente Contrato, en orden inverso a su vencimiento.

En dicho aviso, el Estado deberá informar al Acreditante el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a una amortización o sus múltiplos. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima de este Contrato.

Los requisitos a que se refieren los dos párrafos anteriores no serán aplicables en el caso que el pago anticipado sea consecuencia de la entrega de una Notificación de Aceleración, en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

En el caso que se realice una amortización anticipada voluntaria, el Acreditante entregará al Estado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la amortización anticipada, una nueva tabla de amortización, que sustituya la anterior o anteriores y que incluya el nuevo saldo insoluto del Crédito.

Cláusula Novena. Intereses Ordinarios. El Estado se obliga a pagar mensualmente al Acreditante, en cada Fecha de Pago, a partir de la primera Disposición del Crédito y hasta su total liquidación,

intereses ordinarios que serán calculados sobre el capital insoluto del Crédito, a la Tasa de Interés Ordinaria, resultado de sumar: la Tasa de Referencia, *más* el Margen Aplicable, conforme a la siguiente tabla:

CALIFICACIONES					
S&P	FITCH	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	MARGEN APLICABLE (EN PORCENTAJE)
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	0.79%
mxAA +	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA +	AA +/M	0.79%
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	0.81%
mxAA -	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA -	AA -/M	0.81%
mxA +	A+(mex)	A1.mx	HR A +	A +/M	0.82%
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	0.83%
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	0.84%
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	1.01%
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	1.03%
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	1.08%
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	1.42%
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	1.64%
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	1.84%
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	2.32%
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	2.49%
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B -	B-/M	2.58%
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		2.65%
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		2.65%
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	2.79%
mxD	D(mex)		HR D	D/M	2.79%
	E			E/M	2.79%
No calificado					2.12%

El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos dos Agencias Calificadoras, dentro del plazo de 90 (noventa) días a partir de la firma del presente Contrato, *en el entendido que*, entre la fecha de la primera Disposición del Crédito y la obtención de la calificación del Crédito aplicará la calificación quirografaria del Estado que represente el mayor riesgo.

Una vez calificado el Crédito, para determinar el Margen Aplicable, se considerará la calificación del Crédito de mayor grado de riesgo publicada por cualquiera de las Agencias Calificadoras, con independencia de la cantidad y nivel de riesgo de las calificaciones quirografarias con que cuente el Estado.

Ante variaciones en las calificaciones del Crédito o del Estado por cualquier Agencia Calificadora, según corresponda, el Acreditante deberá revisar y, en su caso, ajustar el Margen Aplicable en la Solicitud de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito por la Agencia Calificadora que corresponda. La Tasa de Interés Ordinaria resultante del ajuste será aplicable a partir del Periodo de Pago correspondiente a dicha Solicitud de Pago y estará vigente hasta el Periodo de Pago inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

En el supuesto que, en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, aplicará la calificación de mayor nivel de riesgo de entre por lo menos dos calificaciones quirografarias del Estado.

Solo en el caso que el Crédito no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia y el Estado no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable conforme al nivel de riesgo que corresponde a No Calificado.

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma del capital insoluto correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, la cual deberá coincidir con el pago de capital, hasta su total liquidación.

En el supuesto que cualquier Fecha de Pago no fuese un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por el último Periodo de Pago en el que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior, *en el entendido que*, en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Pago.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se expresará, en porcentaje, en forma anual y se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Acreditante en cada Fecha de Pago.

En el caso que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Estado se obliga a pagar al Acreditante el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Las Partes convienen que, para el caso que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de intereses que correspondan a cada Periodo de Pago la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse el Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará siguiendo el mismo orden de prelación y/o aplicación de las tasas sustitutas conforme a lo siguiente:

- (i) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la SHCP que sustituirá a la TIIE.
- (ii) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES"), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior.



- (iii) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el Costo de Captación a Plazo de Pasivos ("CCP") que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última Tasa de Referencia aplicada.

Cláusula Décima. Intereses Moratorios. En el caso que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de capital conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de capital vencido y no pagado del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del capital vencido y no pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago, hasta la total liquidación de la parte vencida.

Cláusula Décima Primera. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total, del Crédito, o por cualquier otro concepto.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones de Hacer y No Hacer. Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

12.1 Obligaciones de Hacer.

12.1.1 Destino del Crédito. El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

12.1.2 Afectación del Porcentaje de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del

presente Contrato, el Estado deberá afectar y mantener afectado para el pago del Crédito y sus accesorios, el Porcentaje de Participaciones, en términos del Fideicomiso.

- 12.1.3 Fondo de Reserva.** El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso, el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado, en su totalidad, el capital, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
- 12.1.4 Notificación de Causas de Vencimiento Anticipado.** El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, informando además de las medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.
- 12.1.5 Presupuestación.** El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales para cubrir las erogaciones exigibles para el pago de capital e intereses del presente Contrato.
- 12.1.6 Calificación del Crédito.** Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, *en el entendido que* dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la firma del presente Contrato.
- 12.1.7 Entrega de Información.** Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante, en un término no mayor a 30 (treinta) Días posteriores a la fecha de solicitud, información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, bajo la normatividad aplicable, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Acreditante para tales efectos, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable. Lo anterior, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.
- 12.1.8 Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.** El Estado se obliga, durante la vigencia del Crédito, a mantenerse adherido al Sistema de Coordinación Fiscal.
- 12.1.9 Comprobación de recursos.** Comprobar la aplicación de los recursos ejercidos del Crédito, en un plazo de hasta 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente a que concluya el Periodo de Disposición, mediante la entrega al Acreditante de: (i) oficio signado por el titular o por funcionario facultado de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual manifieste que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato, el cual incluirá una manifestación señalando que los recursos de la disposición fueron aplicados al pago anticipado de los Créditos a Refinanciar y que el pago se realizó en la misma fecha de la disposición (en los Créditos a Refinanciar originalmente otorgados por Banobras deberá realizarse el pago el mismo día del desembolso) o a más tardar el Día Hábil siguiente,

siempre y cuando los recursos de la disposición se hubieren recibido dentro del horario previsto en la Cláusula Quinta, así como en su caso, los comprobantes correspondientes que cumplan con la normatividad fiscal vigente, y (ii) original o copia certificada por notario público o funcionario facultado del Estado, del finiquito respectivo de los Créditos a Refinanciar que hubieren sido amortizados anticipadamente con cargo al Crédito, en términos de la Cláusula Tercera del Contrato.

El plazo antes referido podrá prorrogarse hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Estado presente al Acreditante, solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente.

12.1.10 Liquidación de los conceptos destino del Crédito. Para el caso que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos asociados al destino del Crédito, el Acreditado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al presente Crédito hasta su terminación.

12.1.11 En el caso que la Acción de Inconstitucionalidad número 32/2021 promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en contra del Decreto de Autorización, se resolviera declarando la invalidez del Decreto de Autorización y/o que la resolución que se emita afecte de cualquier manera la autorización para celebrar el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones fuera vulnerada o invalidada de cualquier forma, el Estado se obliga a tramitar, en un plazo no mayor a 90 (noventa) Días siguientes a la notificación al Estado de la resolución, una nueva autorización ante el Congreso del Estado, para afectar un porcentaje del Fondo General de Participaciones que sirva como fuente de pago del Contrato de Crédito.

12.2. Obligaciones de No Hacer.

12.2.1 El Estado se obliga a no realizar acto alguno tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso.

12.2.2 El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre el Porcentaje de Participaciones o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación.

Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración. Las Partes acuerdan que serán consideradas Causas de Aceleración cada uno de los siguientes supuestos:

13.1. Causas de Aceleración Parcial. Las Partes acuerdan que el incumplimiento a alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.3, 12.1.4, 12.1.5, 12.1.6, 12.1.7, 12.1.9 o 12.1.10 constituye una Causa de Aceleración Parcial.

13.2 Procedimiento aplicable a las Causas de Aceleración. En el caso que el Acreditante tenga conocimiento de la actualización de alguno de los eventos a que se refieren los numerales anteriores, notificará al Estado dicha circunstancia por escrito, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido el Estado.

El Estado contará con un plazo de 30 (treinta) Días para: (i) remediar el incumplimiento, (ii) acreditar la inexistencia de la causa notificada, o (iii) llegar a un acuerdo con el Acreditante.



Si transcurrido dicho plazo subsiste la Causa de Aceleración, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Estado, a las Agencias Calificadoras y al Garante, y a partir del siguiente Periodo de Pago podrá solicitar al Fiduciario, en las Solicitudes de Pago correspondientes, las cantidades que correspondan, de conformidad con el siguiente párrafo.

En el caso de Aceleración Parcial, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo a la Cantidad Límite, el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate (es decir, las cantidades ordinarias que correspondan por concepto de principal e intereses) multiplicado por un factor de 1.3 (uno punto tres), siendo la Cantidad de Aceleración la cantidad excedente respecto del servicio de la deuda del Periodo de Pago.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causa de Aceleración, serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, *en el entendido que* las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, en orden decreciente, a efecto de reducir el plazo de amortización.

La aceleración aplicará por Periodos de Pago completos, a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Estado y al Fiduciario, la Notificación de Aceleración y, su aplicación concluirá a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante notifique al Estado y al Fiduciario la terminación de la Causa de Aceleración, *en el entendido que* si en un mismo Periodo de Pago el Acreditante notifica al Estado y al Fiduciario la Notificación de Aceleración y la Notificación de Terminación de Aceleración, no aplicará la cantidad de aceleración.

Una vez que el Estado compruebe al Acreditante con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó la Causa de Aceleración, o (ii) la inexistencia de la Causa de Aceleración, o bien, (iii) que el Estado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último notificará al Estado y al Fiduciario la Notificación de Terminación de Aceleración, a efecto de que concluya la aceleración. El Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Terminación de Aceleración, entregará al Estado una nueva tabla de amortización, que sustituya la anterior o anteriores y que incluya el nuevo saldo insoluto del Crédito.

Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago. Lo anterior, mediante notificación por escrito entregada al Estado, con copia al Fiduciario.

El Estado se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento, previo y por escrito, del Acreditante.

14.1 Si el Estado no paga puntualmente las sumas que correspondan del capital del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando la falta de pago no se origine por la omisión del Acreditante de entregar al Fiduciario la Solicitud

de Pago correspondiente.

14.2 Si el Estado incumple alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.1, 12.1.2, 12.1.8, 12.1.11, 12.2.1 ó 12.2.2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato.

14.3 Si el Estado incurre en falsedad de declaraciones o la información proporcionada al Acreditante es falsa y éstas hayan sido determinantes para el otorgamiento del Crédito, según sea declarado por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inimpugnable.

Una vez recibida la notificación del Acreditante, el Estado dispondrá de un plazo de 30 (días) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para acreditar que ha curado o subsanado el incumplimiento o la inexistencia del incumplimiento, salvo para el incumplimiento a que se refiere el numeral 14.1, caso en el cual el Estado contará con 3 (tres) Días Hábiles para acreditar que ha subsanado el incumplimiento o la inexistencia del mismo.

Si concluido el plazo aplicable no es solventada la situación de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con el Acreditante, el vencimiento anticipado del Crédito surtirá sus efectos al Día Hábil siguiente, fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado en el presente Contrato.

Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. El Estado deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva en el Fideicomiso, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá existir durante la vigencia del Crédito, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este Fondo de Reserva se utilizará en el caso que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago que corresponda. Lo anterior, salvo en el caso de las últimas amortizaciones del Crédito, para lo cual, los recursos existentes del Fondo de Reserva deberán ser utilizados para el pago de capital e intereses del Crédito.

El Fondo de Reserva se constituirá dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a cada Disposición del Crédito hasta por el monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva considerando el saldo insoluto del Crédito, con recursos propios del Estado y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de Participaciones y, en su defecto, con cargo a recursos propios del Estado, conforme a lo señalado en el Fideicomiso.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de 60 (sesenta) Días, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al Periodo de Pago que corresponda a la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. El Estado afecta, como fuente de pago primaria del Crédito, de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso, el derecho y los ingresos al 5.88% (cinco punto ochenta y ocho por ciento) de las Participaciones (el "Porcentaje de Participaciones"), en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito.

El vehículo y mecanismo en que se instrumenta la afectación de la fuente de pago es el Fideicomiso. En virtud de lo anterior, el Acreditante deberá inscribir el Crédito en el Registro del Fideicomiso de conformidad con el procedimiento de inscripción que en el mismo se establece para efectos de adquirir el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A.

Para el caso que el Porcentaje de Participaciones, por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del presente Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el Estado responderá el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

Cláusula Décima Séptima. Obligaciones Asociadas. Contratación de Instrumentos Derivados. El Acreditante acepta y reconoce que el Estado podrá (pero no estará obligado a), en cualquier momento durante la vigencia del Crédito, a contratar uno o varios Instrumentos de Intercambio de Tasas, para cubrir una porción o la totalidad del saldo insoluto del Crédito, sin requerir el consentimiento del Acreditante, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Que la contratación se realice mediante proceso competitivo o licitación pública, según resulte aplicable de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y la normativa que de ella derive;
- (ii) El nivel de cobertura sea menor o igual al 75% (setenta y cinco por ciento) del saldo insoluto del Crédito;
- (iii) La tasa fija nominal que se pacte intercambiar por la TIIE sea menor o igual al 12% (doce por ciento), y
- (iv) El plazo del Instrumento de Intercambio de Tasas no sea mayor a 10 (diez) años.

Asimismo, el Estado podrá contratar Instrumentos de Cobertura de la Tasa Referencia en cualquier momento, sin necesidad de contar con el consentimiento del Acreditante.

El Acreditante acepta y reconoce que: (i) los pagos a cargo del Estado derivados de los Instrumentos de Intercambio Tasas serán cubiertos con cargo al Porcentaje de Participaciones, siempre y cuando éstos hubieren sido inscritos en el Registro del Fideicomiso, en el entendido que las contraprestaciones a favor del Estado deberán abonarse directamente en la Cuenta Individual, para

destinarse a la Cuenta del Financiamiento, para su aplicación al pago del Crédito, en los términos y la prelación prevista en el Fideicomiso, y (ii) los recursos correspondientes al Estado de los Instrumentos de Cobertura de la Tasa de Referencia deberán abonarse por la contraparte directamente en la Cuenta Individual para destinarse a la Cuenta del Financiamiento del Crédito, para su aplicación al pago del Crédito, en los términos y la prelación prevista en el Fideicomiso.

Cláusula Décima Octava. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Acreditante. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, *en el entendido que:* (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las Leyes Aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso, (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante; (iv) el Acreditante no podrá ceder este Contrato si ello implica obligaciones adicionales para el Estado a aquellas estipuladas en el presente Contrato; y (v) la cesión respectiva no será oponible al Estado y al Fiduciario, sino hasta después de que les haya sido notificada en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Décima Novena. Notificaciones. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los siguientes domicilios y datos de contacto:

El Estado: Domicilio: Casa Morelos, Plaza de Armas S/N, Piso 2, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000.
Atención: Lic. Victoria Eugenia Lucas Romero.
Cargo: Tesorera General de la Secretaría.
Correo electrónico: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]

El Acreditante: Domicilio: Av. Morelos Sur No. 144, colonia Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos
Atención: [REDACTED]
[REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]

Cualquier cambio de domicilio y de datos de contacto deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Vigésima. Estados de Cuenta. El Acreditante entregará al Estado o pondrá a su disposición, el estado de cuenta dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario.

El Estado dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta o el mismo se encuentre a su disposición, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente, tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales.

Cláusula Vigésima Primera. Sociedades de Información Crediticia. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente Contrato por la sociedad de información crediticia a que se refiere de la Declaración 2.7 de este Contrato y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el Estado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al Estado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

Cláusula Vigésima Segunda. Renuncia a la Restricción y Denuncia. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el Acreditante renuncia expresamente a su derecho a denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo citado. Lo anterior no implica una renuncia al derecho del Acreditante a exigir el vencimiento anticipado del Crédito en el caso que exista una Causa de Vencimiento Anticipado, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Tercera. Modificaciones al Contrato. Este Contrato podrá ser modificado, previo cumplimiento de los requisitos normativos aplicables en términos de la legislación aplicable, mediante convenio por escrito celebrado entre el Estado y el Acreditante.

Cláusula Vigésima Cuarta. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

Cláusula Vigésima Quinta. Denominación de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Vigésima Sexta. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Estado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar, en todo o parte, la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Estado la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Vigésima Séptima. Impuestos. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

Cláusula Vigésima Octava. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna estipulación o Cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las estipulaciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Cláusula Vigésima Novena. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Trigésima. Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el Estado declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan, ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Estado que reciba los beneficios de este Contrato.

Cláusula Trigésima Primera. Legislación y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, o en la Ciudad de México, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Cláusula Trigésima Segunda. Anexos. Las Partes acuerdan que los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos**, y que se enlistan a continuación formarán parte integrante del presente Contrato:

Anexo 1. Copia simple del Decreto de Autorización.

Anexo 2. Copia simple del acta de fallo de la Licitación Pública.

Anexo 3. Copia simple del nombramiento.

Anexo 4. Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo 5. Tabla de Amortización.

Cláusula Trigésima Tercera. Ejemplares. Este Contrato es firmado en 4 (cuatro) ejemplares originales, uno para cada Parte y dos ejemplares para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo contrato.

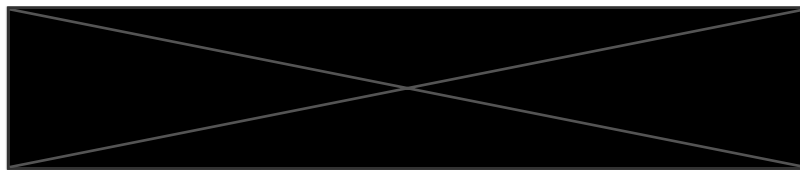
Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 28 de junio de 2021.

(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)



HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO, POR UNA PARTE, POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
en calidad de Acreditante



Apoderado Legal

y

El Estado Libre y Soberano de Morelos
en calidad de Acreditado

Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado
L. C. y L. en D. Mónica Boggio Tomasaz Merino

Anexo 1
Copia simple del Decreto de Autorización



PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 31 de diciembre de 2020	6a. época	5899
--	---	-----------	------

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO.- Por el que se aprueba el de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. (Continuación).

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SEIS.- Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo del Estado, así como la contratación de instrumentos derivados y garantías de pago oportuno asociados al financiamiento y la afectación de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado del fondo general de participaciones, para que sea la fuente de pago de dichas operaciones.

.....Pág. 146

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

.....Pág. 165

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de los plazos y términos legales ante la suspensión de actividades en la Secretaría de la Contraloría, con las exclusiones que en el mismo se indican, como medida de prevención y contención derivado de que el estado de Morelos se encuentra en el nivel de riesgo máximo, semáforo rojo, por el incremento en la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

.....Pág. 188

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) Durante la sesión ordinaria del Congreso del Estado de Morelos de la LIV legislatura, celebrada iniciada el día 7 de octubre y terminada el 14 del mismo mes, se dio cuenta de la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Y GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO ASOCIADOS AL FINANCIAMIENTO Y LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARA QUE SEA LA FUENTE DE PAGO DE DICHAS OPERACIONES, PRESENTADA POR EL C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

B) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, mediante el oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P/AÑO/P.O.1/1346/20, de fecha 14 de octubre de 2020, se turnó a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la presente iniciativa para su respectivo análisis y dictamen correspondiente.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, se propone autorizar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a través de la Secretaría de Hacienda, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo del Estado, así como la contratación de instrumentos derivados y garantías de pago oportuno asociados al financiamiento y la afectación de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado del Fondo General de Participaciones, para que sea la fuente de pago de dichas operaciones.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El proponente para justificar la procedencia de su iniciativa, señala en la exposición de motivos, lo siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el documento Informes de Perspectivas de la Economía Mundial publicado por el Fondo Monetario Internacional en octubre de 2019, el organismo multilateral proyectaba un crecimiento de la economía global de 3.4% para 2020.¹ Sin embargo, tras el brote de infección respiratoria aguda por un nuevo beta coronavirus (2019-nCoV), que inició a finales de diciembre de 2019 en Wuhan, China, y que se extendió por el mundo, la Organización Mundial de la Salud, OMS, el pasado 30 de enero de 2020, declaró esta situación como una emergencia de salud pública de importancia internacional y, más adelante, el 11 de marzo de este año determinó que la enfermedad por el virus SARS-CoV2 o COVID-19, se trataba de una pandemia, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.² Tras esta situación, la pandemia de COVID-19 ha causado un elevado costo humano y afectaciones económicas significativas en todo el mundo y México no ha sido la excepción, acentuando la desaceleración económica que se venía observando desde 2019. Los efectos económicos generados ante las medidas esenciales para la contención de la declarada pandemia, que han consistido en el aislamiento y interrupción de las cadenas de producción, han derivado en una fuerte contracción de la economía, en el incremento de los precios de las materias primas, el desabasto de productos, la incertidumbre en los mercados financieros, la disminución de la inversión privada y la caída de la demanda global. Durante la mayor parte del año, los pronósticos de crecimiento para la economía global, tanto de organismos multilaterales, como de analistas del sector financiero, se revisaron a la baja. Lo anterior se resume en la declaratoria en junio de 2020 por parte del Fondo Monetario Internacional de la entrada a un momento de recesión de la economía global con una estimación de la caída del PIB mundial de -4.9%.³

No obstante, recientemente se ha observado cierta estabilidad en los pronósticos de los agentes económicos, tales como instituciones financieras y organismos multilaterales, los cuales anticipan una fuerte contracción para 2020 y un crecimiento moderado para 2021, aunque dichas previsiones están sujetas a un alto grado de incertidumbre, en particular, porque aún es incierta la duración de la pandemia lo que, a su vez, implica incertidumbre sobre la duración y profundidad de las medidas de contención y de distanciamiento social que será necesario mantener o de sus repercusiones de mediano y largo plazo sobre la economía.

1 Sitio oficial del Fondo Monetario Internacional, fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2019/10/01/world-economic-outlook-october-2019>

2 Sitio oficial de la Organización Panamericana de la Salud, fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>

3Forbes México, fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/mundo-fmi-pronostica-recesion-global-mas-profunda-por-impacto-de-covid-19/>

Para mayor claridad en la exposición de la presente parte considerativa de esta Iniciativa se ha dividido su texto en los siguientes siete rubros:

I. Situación Económica Actual y Perspectiva para el año 2021

La crisis de salud se ha manifestado en México de manera lamentable y en magnitudes inéditas, reflejándose en la pérdida de vidas humanas, incremento en la atención de enfermos y hospitalizados, y finalmente, en la contracción de la economía. Al 28 de septiembre de este año se contabilizan 76 mil 603 decesos por COVID-19 y un total de 733,717 contagios confirmados en México, desde que se presentó la enfermedad en nuestro país.⁴

Para hacer frente a la crisis de salud en el país, que es la más grave que se haya observado a nivel global en un siglo, el 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se declara como Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, a la Epidemia de Enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, emitido por el Consejo de Salubridad General, que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia por dicha enfermedad, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia sanitaria.

Por ello, el 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2” emitido por la Secretaría de Salud, por medio del cual se ordena a los sectores público, social y privado la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

En nuestra entidad federativa, el 24 de marzo de 2020 se publicó el “Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la Administración pública estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19”, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5798, mediante el cual se suspendieron desde el 24 de marzo al 19 de abril del 2020 las labores en la Administración pública estatal, centralizada y descentralizada, únicamente respecto de aquellas áreas que no resultaban indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que enfrenta el país por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

En tanto que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5800, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por Coronavirus o COVID-19, por parte de las Secretarías de Gobierno y de Salud, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, instrumento que fuera reformado el 06 y el 24 de abril de 2020, a fin de atender a las directrices y lineamientos dados por la Federación.

Por otra parte, el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias” emitido por la Secretaría de Salud. Dicho acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.

Dicho instrumento fue atendido y replicado en nuestro estado, por lo que se emitió el “Acuerdo por el que se establece la implementación de una Estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Morelos” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5827, de 27 de mayo de 2020, y posteriormente se publicó el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, Laborales, Sociales, Educativas, Culturales, de Transporte y Públicas en el Estado de Morelos”, en el Periódico Oficial “Tierra Libertad” número 5835, de 12 de junio de 2020, cuya finalidad es establecer las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado y conforme al cual se pondrá en marcha la nueva normalidad, de manera paulatina y progresiva.

Sin embargo, aun y cuando se han tomado medidas relevantes para combatir esta epidemia, México y evidentemente nuestra entidad federativa, continúan enfrentando un entorno complejo, en el cual, la colisión derivada de la pandemia ha impactado en la actividad económica, la inflación y las condiciones financieras del país, con efectos en diferentes horizontes e impactos con distinta profundidad.

4 Cifras según Comunicado Técnico Diario de la Secretaría de Salud. Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2020, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/580837/Comunicado_o_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.09.28.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/580837/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.09.28.pdf)

Si bien la urgencia de la aplicación de las medidas sanitarias era ineludible, tuvieron como consecuencia, al igual que en el entorno global, la crisis económica más grave que el país haya enfrentado, caracterizada por una contracción profunda en la producción de una amplia gama de bienes y servicios, una importante caída de la demanda agregada y ajustes en precios relativos. Conforme a la Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto al segundo trimestre de 2020, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actividad económica del país se contrajo en 18.9% respecto al similar trimestre del año anterior y 17.3% respecto al trimestre inmediato anterior, siendo el sexto trimestre consecutivo con un retroceso en el PIB nacional.⁵

Considerando la caída en la actividad económica del país, así como una recuperación moderada de la misma para el cierre de 2020 y el 2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha reportado su estimación del PIB en el documento de Criterios Generales de Política Económica 2021, siendo ésta una contracción de -8.0%.⁶ Dicha cifra contrasta con lo estimado en los Criterios Generales de Política Económica 2020,⁷ la cual proyectaba un crecimiento de las estimaciones de finanzas públicas de 2.0%, y con los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2021 en que se utiliza un pronóstico puntual sesgado a la cota inferior del intervalo de pronóstico del PIB para 2020 de -2.9% y para 2021 un crecimiento puntual centrado en el intervalo de 2.5%.⁸

Por otra parte, las proyecciones del crecimiento del PIB para México en 2020 son menos alentadoras por parte de los expertos en el sector privado, las cuales la ubican en -9.9%, de acuerdo con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado,⁹ del mes de agosto de 2020, realizada por Banco de México, y aún son más pesimistas por parte de los organismos internacionales, por ejemplo, el Fondo Monetario Internacional en el Informe de Perspectivas de la Economía Mundial, de junio de 2020, proyecta una caída del PIB en México del -10.5%.¹⁰

Por su parte, el Banco de México presentó en su Informe Trimestral abril-junio 2020, tres escenarios de crecimiento para la economía mexicana para los años 2020 y 2021¹¹:

- Afectaciones tipo V. Supone que la recuperación observada en junio, considerando la reapertura de diversos sectores y el relajamiento de ciertas medidas de distanciamiento social, perdura a un ritmo elevado y, con ello, espera un repunte importante de la actividad económica en el tercer trimestre del año. La variación del PIB bajo este escenario para 2020 se revisa de -4.6% a -8.8% y para 2021 de 4.0% a 5.6%.

- Afectaciones tipo V profunda. Supone que, como resultado de la reapertura, en el tercer trimestre se presenta una reactivación de la actividad, si bien menor que en el escenario anterior y, posteriormente, se observa una recuperación con mayor gradualidad durante el resto del horizonte de pronóstico, como reflejo de una posible mayor persistencia de la pandemia en el país. Bajo este supuesto, considera una lenta recuperación de la economía global y revisa la variación del PIB en este escenario para 2020 de -8.8% a -11.3% y para 2021 de 4.1% a 2.8%.

- Afectaciones tipo U profunda. Supone que la debilidad de la actividad económica causada por el choque en el primer semestre de 2020 se extiende durante el resto del año, derivado de una posible intensificación de la pandemia o del resurgimiento de mayores brotes a nivel mundial, además de afectaciones más persistentes en la demanda y en la oferta. La variación del PIB en este escenario para 2020 se revisa de -8.3% a -12.8% y para 2021 de -0.5% a 1.3%.

Si bien las proyecciones anteriores se basan en escenarios conservadores del comportamiento de la economía nacional, existen riesgos de brotes adicionales y se desconoce cuándo podría haber un tratamiento efectivo o vacuna disponible. Todo lo anterior incide en los tiempos y el ritmo en los que podría esperarse una recuperación y normalización de la actividad económica nacional y, por ende, estatal.

Además, las finanzas públicas federales han tenido que soportar la caída de los precios del petróleo observada durante el primer trimestre del año. Si bien el precio de la mezcla mexicana se ha recuperado en los últimos meses, la SHCP prevé un precio promedio del barril de US\$34.60 dólares por barril, cifra 30% menor al precio del barril aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación ubicado en US\$49.00 dólares por barril.

5 Sitio Oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, comunicado de prensa número 381/2020, fecha de consulta: 28 de septiembre de 2020, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/pib_eo/pib_eo2020_07.pdf

6 Sitio Oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2021.pdf

7 Sitio Oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/ori/Espanol/PE/2019/COMCGPE2020.pdf

8 Sitio Oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2021.pdf

9 Sitio Oficial del Banco de México, fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialistas/%7B0F5A7391-BF69-391A-ECAA-8210163D6EE0%7D.pdf>

10 Sitio oficial del Fondo Monetario Internacional, fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020, disponible en:

<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2020/06/24/WEOUpdateJune2020>

11 Sitio Oficial del Banco de México, fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/%7B10432E5D-FBCA-D15F-8339-9EB79123860D%7D.pdf>

En este orden de ideas, uno de los factores económicos y sociales de mayor relevancia que ha sido afectado de manera severa por la pandemia mundial ha sido el empleo y que, en el caso de México, ha propiciado la pérdida de 925,490 empleos formales al cierre de julio. El Banco de México estima que esta pérdida de empleo pudiera llegar hasta 1.1 millones de puestos de trabajo en 2020 y 450 mil trabajos para 2021.¹²

La crisis económica que enfrentamos como país, descrita en los párrafos anteriores ya se ha traducido en una menor recaudación federal y, con ello, en una caída en las participaciones federales a los estados. En el caso de Morelos, como de las otras 31 entidades federativas, se aprueba un presupuesto sobre las proyecciones de gasto federalizado, lo cual incluye tanto participaciones como aportaciones federales. Las primeras, cuyo uso es de libre disposición, se han visto afectadas al mes de agosto, ubicándose 72,606 millones de pesos por debajo del programa, lo que implica una menor distribución de recursos equivalente a -11.1%¹³. Para mitigar el efecto de la caída en estos recursos, la Federación, a través de la SHCP, ha tenido que activar los mecanismos de estabilización de recursos, en específico, el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), por un monto total de 34,979 millones de pesos, restando en el fondo un saldo de 28,124 millones, al mes de septiembre.

Sin embargo, la SHCP estima que la caída de participaciones en este año ascienda a 114,710 millones de pesos, monto que superará el monto de compensaciones que haga la Federación a las entidades federativas, a través del FEIEF. Si bien la SHCP ya ha realizado el proceso de potenciación del FEIEF y el estado de Morelos una vez que obtuvo la autorización de ese Congreso, ha suscrito el convenio de adhesión a dicha estructura, se espera que dicha operación apenas alcance a cubrir los faltantes de participaciones federales estimados por la SHCP para el presente ejercicio fiscal.

Las cifras específicas de Morelos reportan, al mes de agosto de 2020, una caída en las Participaciones Federales por un monto total de 1,236 millones de pesos, el cual se ha compensado parcialmente en 628 millones de pesos con los ingresos recibidos con cargo al FEIEF. Si bien se estima que la caída de Participaciones pueda ser compensada con el FEIEF al cierre del ejercicio 2020, la falta de liquidez está causando desequilibrios importantes en la tesorería del Estado.

No obstante, otro panorama se presentará para 2021, en donde la compensación proveniente del FEIEF no sea suficiente para mantener un crecimiento mínimo real de las Participaciones, considerando que aún potenciado dicho fondo, los recursos se hayan agotado en el ejercicio 2020 o sólo registren saldos mínimos.

Por su parte, los ingresos propios del estado de Morelos también han resentido las medidas de distanciamiento social y la caída en la dinámica económica. En lo que respecta a la recaudación de impuestos, para 2020 se espera que éstos sólo crezcan en términos reales, sostenidos gracias a una dinámica favorable en el impuesto sobre la nómina y asimilables. Por su parte, se espera que los derechos se reduzcan en un 6.8% real anual respecto a 2019. Estos dos rubros representan el 88% de la recaudación local.

II. Paquete Económico Federal 2021

El Paquete Económico Federal presentado el pasado 08 de septiembre por parte de la SHCP, contempla en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en materia de gasto federalizado, un total de 1,867.3 miles de millones de pesos para apoyar las acciones de estados y municipios, dicho monto representa el 29.7% del gasto neto total propuesto por la SHCP. Cabe resaltar que, este año, el gasto federalizado es menor a ejercicios pasados donde promediaba el 33% del gasto neto total de la Federación. Si bien la disminución se entiende como parte de la contracción de los ingresos federales, vuelve más relevante el rol de los gobiernos de las entidades federativas en su equilibrio financiero en cuanto a una mejora continua en la recaudación de impuestos y derechos locales.

Por un lado, las participaciones federales observarán una disminución de 6.4% en términos reales, lo que equivale a una reducción de 30,000 millones de pesos; y por otro, las aportaciones federales se reducirán en un 1.1% real, lo que equivale a un incremento nominal de 19,000 millones de pesos; finalmente los convenios de descentralización y los ministradas a través del Ramo 23 verán una reducción de 23.1% y 41.8% real anual, respectivamente, lo que se traduce en una reducción conjunta de 25,000 millones de pesos.¹⁴

Lo anterior es de suma relevancia para las entidades federativas, y principalmente para el estado de Morelos, ya que de estos ingresos depende alrededor del 95% del presupuesto estatal y, en específico, las Participaciones cubren el 85% del presupuesto de libre disposición del estado.

En línea con lo presentado por la SHCP, para 2021 se deberá prever un presupuesto conservador, que asuma una caída de participaciones respecto al presupuesto del año anterior en términos reales. Conforme a lo proyectado por el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, se prevé que Morelos reciba por concepto de Participaciones Federales un monto por 12,078 millones de pesos, lo que representa una disminución de 671 millones de pesos respecto a lo aprobado por la Cámara de Diputados en 2020, equivalente a una caída real anual del -8.5%. Esto representará un impacto relevante y por consecuencia un alto reto para la Administración del Estado.¹⁵

14 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Aspectos relevantes del Gasto Federalizado PPEF 2010, fecha de consulta: 28 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2020/cefp0322020.pdf>

15 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Morelos, Recursos Identificados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, fecha de consulta: 28 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/edospref/2021/ppref/mor.pdf>

12 Ídem.

13 Informes Mensuales de Participaciones presentados al Congreso de la Unión al mes de agosto 2020.

III. Medidas de Ordenamiento Financiero en el Estado de Morelos ante la Crisis Sanitaria y Económica

Desde el inicio de la presente Administración, en el rubro de gasto se han realizado esfuerzos para generar economías y ahorros que permitan direccionar gasto a programas prioritarios. El 21 de noviembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5652, el decreto que establece las disposiciones de austeridad del gasto público para la Administración pública del estado de Morelos, cuya finalidad se refrendó el pasado 14 de agosto de 2020 a través de la publicación en el ejemplar número 5855 del citado órgano de difusión oficial, del decreto por el que se establecen las medidas extraordinarias de racionalidad y austeridad en la Administración pública estatal que permitirán hacer frente a la atención de la contingencia sanitaria en el estado de Morelos.

Con las presiones de gasto generadas por la emergencia sanitaria, las medidas de austeridad han permitido reasignar recursos a tareas prioritarias en materia de salud, educación y seguridad. De esta manera, durante el presente ejercicio fiscal, se ha observado un incremento cercano al doble del gasto estatal en salud al aprobado para el ejercicio fiscal 2020, ello conforme a lo previsto en el Artículo Décimo Quinto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y sobre lo que se particularizará en la respectiva cuenta pública.

Asimismo, para afrontar los nuevos retos que dicha pandemia ha puesto a las tareas de educación y seguridad, se ha incrementado el presupuesto con recursos estatales en poco más de 30% en cada una de estas áreas, conforme a lo previsto en el artículo décimo quinto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. Adicionalmente se ha trabajado en la implementación de diversas acciones gubernamentales en apoyo a las familias y empresas, otorgando créditos a bajas tasas de interés, que permitan sostener el consumo de las familias más desfavorecidas y afectadas por la pandemia.

IV. Refinanciamiento o Reestructura de la Deuda Pública del estado de Morelos

Tomando en cuenta el duro entorno económico que prevalece en el presente ejercicio y un año 2021 con retos importantes en materia de finanzas públicas, dada la caída esperada en los ingresos federales, es obligado el hacer uso de las herramientas financieras que se tengan disponibles para generar los equilibrios que requiere el balance público del estado de Morelos. Es por ello que, en congruencia con los principios de austeridad y eficiencia en el gasto público, se propone realizar una operación de refinanciamiento o reestructura de la deuda vigente de largo plazo a cargo del Estado, con la finalidad de aprovechar al máximo el flujo de efectivo de la hacienda pública estatal, que suavice la caída de recursos observada hasta ahora y destinarlo a acciones prioritarias para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2019 -2024, tales como:

- Contribuir al mejoramiento del nivel de bienestar de la población y al desarrollo social mediante la ejecución de proyectos de servicios básicos y la generación de infraestructura básica en las comunidades más necesitadas del estado y, con ello, mejorar el desarrollo integral de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, según lo plasmado en el Eje Rector número 3, Justicia Social para los Morelenses.

- Incrementar la productividad de toda la sociedad morelense y de todos los sectores, como el campo, la empresa y la industria, para hacerlos más rentables; para ello, el Gobierno del Estado, con apoyo de las dependencias de gobierno y los sectores productivos de la sociedad, impulsará y generará las condiciones propicias para el desarrollo de los mismos, en términos de lo planteado en el Eje Rector Número 4, Productividad y Competitividad para los Morelenses.

- Diseñar e instrumentar políticas públicas en materia de ordenamiento territorial, en coordinación con los municipios, para lograr que los asentamientos humanos del estado sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, según lo previsto como objetivo estratégico número 5.1, del Eje Rector Número 5, Modernidad para los morelenses.

- Hacer frente a la crisis de inseguridad y violencia que se vive en el estado a través de una estrategia articulada en los tres órdenes de gobierno que tenga como pilares la implementación de políticas públicas de prevención de violencia y que combatan la corrupción y la impunidad, con base en lo proyectado en el Eje Rector Número 1, Paz y Seguridad para los Morelenses.

Siendo lo anterior la forma en cómo se vincula la presente Iniciativa con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5697, de 16 de abril de 2019, lo que se plasma en atención a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación.

La presente iniciativa de decreto propone reestructurar o refinanciar la deuda vigente, con la finalidad de mejorar las condiciones pactadas originalmente mediante, entre otras medidas, la búsqueda de reducción de las tasas de interés, la extensión del plazo de vencimiento de los financiamientos, el mejoramiento del perfil de amortización, la optimización de los fondos de reserva, así como la liberación de los derechos o recursos de participaciones afectados para el pago de los créditos con la finalidad de optimizar el uso de las fuentes de pago del estado. Bajo este último punto, derivado de los incrementos que han observado las participaciones desde el año en que fueron contratados los créditos por parte del Estado, es posible afectar un menor porcentaje de Participaciones Federales como fuente de pago, lo que representaría una flexibilidad en el manejo de la tesorería de la hacienda estatal, permitiendo tener una mejor administración de dichos recursos.

Es importante mencionar que, a raíz de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), los procesos de contratación de deuda se han robustecido, propiciando una contratación eficiente, bajo las mejores condiciones de mercado y asegurando condiciones óptimas de transparencia y rendición de cuentas. Las instituciones financieras han generado procesos rápidos y han equilibrado las condiciones contractuales de los créditos de los entes locales, lo cual, debe ser aprovechado por la entidad para buscar mejorar las variables antes mencionadas.

Así, se propone realizar el refinanciamiento y/o reestructura de los créditos contratados bajo los esquemas de los programas federales Fondo de Reconstrucción de entidades federativas (FONREC) y Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad (PROFISE). Lo anterior a raíz de la modificación de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad y de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, realizadas el pasado mes de junio, así como, de la disposición por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) de apoyar estos procesos de refinanciamiento y/o reestructuración.

Los créditos referidos en el párrafo inmediato anterior fueron contratados bajo los programas federales FONREC, destinado a cubrir la aportación estatal requerida por el Fondo de Desastres Naturales para la reconstrucción de infraestructura dañada a consecuencia del terremoto ocurrido en 2018, así como del programa PROFISE, el cual se instrumentó por la Federación en el ejercicio fiscal 2012 con el objetivo de apoyar la construcción de obra pública en materia de educación y seguridad. Ambos programas constan de apoyos financieros otorgados por el Gobierno Federal destinados a cubrir la totalidad del pago de capital de los créditos contratados por la entidad federativa a la conclusión del crédito, lo cual permite que el estado sólo cubra la parte correspondiente a los intereses financieros. Lo anterior es posible gracias a la adquisición por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de fiduciario de los Fideicomisos respectivos, de un bono cupón cero a favor del estado, cuyo valor al vencimiento es equivalente al monto total dispuesto, por lo cual el total del principal es liquidado en un solo pago realizado en el último mes de vigencia del financiamiento.

Ahora bien, los cambios realizados a las Reglas de Operación de ambos programas consisten en permitir que los recursos derivados de los bonos cupón cero puedan redimirse anticipadamente y destinarse a otros fines. Lo anterior, se señala en la Regla 5, incisos a), b) y c) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad y en las Reglas 5, incisos a), b) y c) y 28 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas. En conjunto, el cambio central especifica lo siguiente:

“En caso de que las entidades federativas y la Ciudad de México liquiden anticipadamente los créditos a su cargo, sin que se hubieran aplicado los Bonos Cupón Cero al pago del principal de dichos créditos, o convengan asumir el pago del principal con cargo a sus recursos propios, el saldo de los “Bonos Cupón Cero” será transferido a sus respectivas Tesorerías, conforme a lo que se prevea en las reglas y, en su caso, en lo que se prevea en los presupuestos de egresos de la Federación correspondientes, u otras disposiciones aplicables;”

El otorgamiento de los recursos derivados de la redención anticipada de los Bonos Cupón Cero a la Tesorería del Estado se hace ante el cumplimiento por parte de las entidades federativas beneficiadas de haber destinado los recursos de los financiamientos contratados en términos de las reglas de los apoyos financieros otorgados por dichos programas federales. Lo anterior se contempla en las mismas Reglas de Operación que de manera específica señalan lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo, las Entidades Federativas que hayan comprobado debidamente la aplicación de los recursos ejercidos al amparo de los créditos, en términos de los respectivos contratos, podrán optar por liquidar los créditos a su cargo sin aplicar los Bonos Cupón Cero al pago del principal de dichos créditos, o asumir el pago del principal con cargo a sus recursos propios, en cuyo caso, el saldo de los mismos será transferido a sus respectivas Tesorerías por conducto del Fiduciario, una vez que reciba del suscriptor de los Bonos Cupón Cero los recursos producto de su redención, conforme a las instrucciones de BANOBRAS, en términos de lo solicitado por las Entidades Federativas en el Anexo H o I, según corresponda, de las Reglas y, en su caso, en lo que se prevea en los presupuestos de egresos de la Federación correspondientes, u otras disposiciones aplicables.”

En atención a la restricción de ingresos que habrá en el próximo ejercicio fiscal, se hace indispensable aprovechar la posibilidad que hoy permiten las Reglas de Operación, a efecto de liquidar los créditos con recursos distintos a los bonos cupón cero y que, los recursos correspondientes al saldo insoluto de dichos bonos, una vez descontados, en su caso, los costos de rompimiento por su redención anticipada, sean entregados a la Tesorería del Estado, para su aplicación en términos de las reglas antes señaladas. En este sentido, el pago de capital derivado de los créditos que se contraten para el refinanciamiento de dicha deuda, y a partir de su liquidación, será cubierto con recursos del Estado, con lo que, a diferencia del esquema actual, se irá disminuyendo el saldo de la deuda periódicamente desde la presente Administración.

Para lograr estos objetivos, es fundamental el trabajo conjunto de los Poderes del Estado para asegurar el uso eficiente de los recursos de la hacienda pública, puesto que, como se establece en la normativa aplicable, es condición indispensable la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía, contratación de derivados o el establecimiento de la fuente de pago.

En contexto con lo anterior, la contratación de deuda se hará en un marco de mejores términos financieros vigentes en el mercado, de forma responsable y transparente, que ayudará a generar ahorros para el Estado.

V. Situación actual de la deuda

Actualmente, la deuda del estado de Morelos se compone de diez créditos simples a largo plazo, contratados con siete instituciones financieras, incluyendo banca comercial y banca de desarrollo. Por otra parte, se cuenta con tres créditos simples contratados con la banca de desarrollo, al amparo de los programas FONREC y PROFISE, los cuales contemplan un mecanismo de Bono Cupón Cero cuyo destino inicial fue el pago del capital de dichos créditos, y que como se mencionó con anterioridad, derivado de las adecuaciones a las Reglas, se permite que el destino de los recursos del Bono pueda ser utilizado por parte del Estado a otros fines. El pago de dichas obligaciones se encuentra garantizado con Participaciones Federales, en específico el 36.75% del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado de Morelos, el cual equivale a 45.94% del Fondo General de Participaciones que corresponde al Estado, excluyendo las participaciones que dicho fondo deben entregarse a los municipios del estado.

Al 30 de septiembre de 2020, la deuda directa a largo plazo del estado de Morelos ascendió a un saldo total de \$6,592,127,804.56 (seis mil quinientos noventa y dos millones ciento veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 56/100 M.N.), restándole un plazo promedio ponderado de, aproximadamente, 13.9 años. Del saldo de la deuda mencionado, \$5,104,024,163.56 (cinco mil ciento cuatro millones veinticuatro mil ciento sesenta y tres pesos 56/100 M.N.) corresponde a créditos simples de largo plazo, contratados a una sobretasa promedio ponderada de 0.83%. En cuanto a los créditos contratados al amparo de los programas federales FONREC y PROFISE presentan un saldo de \$1,488,103,641.00 (mil cuatrocientos ochenta y ocho millones ciento tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) y cuentan con un valor estimado de los Bonos Cupón Cero de \$412,858,878.00 (cuatrocientos doce millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) restándoles un plazo promedio de 16.3 años y contratados a una sobretasa promedio ponderada de 0.60%.

Con la liberación que permiten las Reglas de Operación de FONREC y PROFISE, se estima que el estado de Morelos podrá obtener recursos por aproximadamente \$412,858,878.00 (cuatrocientos doce millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), menos los respectivos costos de rompimiento que en su caso se generen por la amortización anticipada, a fin de que los recursos efectivamente recibidos se apliquen por la Secretaría de Hacienda a los fines previstos en términos de las reglas de los programas FONREC y PROFISE, según estas fueron modificadas.

Cuadro 1. Características de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado de Morelos

Acree dor	Fecha de Contra tación	Mon to Contra tado	Val or No min al	Ta sa de Int er és Ap lic able	Fec ha de Ve nci m ento	R eg is tro Fe de ral (R P U)	Regi stro Estal	Afec taci ón de Parti cipa cion es (100 %)	Sald o Insol uto Septi em bre de 202 0
Deuda Pública Derivada de Crédito Simple con Banca Comercial y de Desarrollo									
BA NO BR AS	05- dic- 13	\$1,4 00,0 00,0 00	n.a.	TII E2 8 + 0. 59 %	19- dic- 31	P 17 - 12 13 16 0	GE M/00 12- M/20 13	10.4 0%	\$92 6,47 0,58 8
BA NO RT E	16- ene -14	\$80 0,00 0,00 0	n.a.	TII E2 8 + 0. 68 %	31- ene -32	P 17 - 01 14 00 7	GE M/00 1/20 14	3.11 %	\$68 0,94 8,79 3
HS BC	05- feb- 14	\$60 0,00 0,00 0	n.a.	TII E2 8 + 0. 80 %	26- feb -26	P 17 - 02 14 02 1	GE M/00 2/20 14	2.70 %	\$39 9,05 6,27 5
BA JÍO	10- ma y- 18	\$48 4,95 1,15 7	n.a.	TII E2 8 + 0. 95 %	11- ma y- 37	P 17 - 05 18 04 7	GE M- LP- P01 1- 2018	2.13 %	\$46 7,65 0,23 8
MU LTI VA	18- dic- 17	\$83 8,50 0,00 0	n.a.	TII E2 8 + 0. 91 %	31- dic- 32	P 17 - 01 18 00 1	GE M/00 30/2 017	3.80 %	\$79 0,07 2,24 3

BA JÍO	22- dic- 17	\$48 2,00 0,00 0	n.a.	TII E2 8 + 0.90 %	11- mar- 36	P 17 - 02 18 00 6	GE M/00 31/2 017	2.12 %	\$46 7,57 2,32 0
BA NSÍ	13- sep- 17	\$58, 000, 000	n.a.	TII E2 8 + 1.90 %	31- ago- 43	P 17 - 01 18 00 2	GE M/00 28/2 017	0.25 %	\$57, 436, 386
BA NO RTE	29- dic- 17	\$36 8,00 0,00 0	n.a.	TII E2 8 + 0.75 %	26- abr- 37	P 17 - 02 18 00 5	GE M/00 32/2 017	1.67 %	\$35 8,13 5,79 0
AFI RME	22- feb- 17	\$48 6,50 0,00 0	n.a.	TII E2 8 + 0.90 %	17- feb- 37	P 17 - 03 17 01 5	GE M/00 06/2 017	2.13 %	\$46 4,93 9,07 1
BA NO BR AS	09- mar- 18	\$51 2,09 9,71 0	n.a.	TII E2 8 + 1.06 %	28- feb- 37	P 17 - 05 18 46	GE M/L P/P0 09- 2018	2.09 %	\$49 1,74 2,45 9
SU BT OT AL		\$6,0 30,0 50,8 67		TII E2 8 + 0.83 %				30%	\$5,1 04,0 24,1 64
Deuda Pública Derivada de Crédito contratado bajo programas federales FONREC y PROFISE									
BA NO BR AS (P RO FIS E)	07- ago- 12	\$33 3,33 6,00 0	\$12 7,4 73, 935	T (7. 47 %) + 1.08 %	19/ 03/ 203 2	P 17 - 08 12 12 3	002/ M/20 12	1.60 %	\$31 1,20 2,09 4
BA NO BR AS (F ON RE C)	07- mar- 18	\$1,0 71,5 21,5 98	\$24 5,0 94, 819	TII E2 8 + T B (0. 05 %) + 0.47 %	19- mar- 38	P 17 - 03 18 01 2	GE M- LP- P00 7- 2018	4.00 %	\$1,0 10,7 48,7 39

BA NO BR AS (F ON RE C)	09- ago- 18	\$19 9,65 0,51 6	\$40 ,29 0,1 24	TII E2 8 + T B (- 0. 18 %) + 0. 47 %	19- mar- 38	P 17 - 08 18 08 1	GE M- LP- P01 2- 2018	0.75 %	\$16 6,15 2,80 8
SU BT OT AL		\$1,6 04,5 08,1 14	\$41 2,8 58, 878	TII E2 8 + T B (1. 58 %) + 0. 6 %				6.35 %	\$1,4 88,1 03,6 41
TO TA L		\$7,6 34,5 58,9 81	\$41 2,8 58, 878					36.7 50%	\$6,5 92,1 27,8 05

VI. Nivel de Endeudamiento y Capacidad de Pago del Estado de Morelos

Uno de los objetivos de la administración actual es instrumentar estrategias encaminadas a priorizar el manejo responsable y el fortalecimiento de sus finanzas públicas. Es por ello que el Gobierno del Estado se dio a la tarea de revisar y analizar los contratos de crédito de largo plazo vigentes con el objetivo de identificar oportunidades que permitan optimizar la deuda pública estatal. Derivado de lo anterior, se observó la oportunidad de refinanciar y/o reestructurar su deuda directa bajo condiciones favorables que permitan mejorar el perfil de pagos de la deuda pública estatal y así liberar recursos para las finanzas públicas estatales.

Asimismo, uno de los compromisos fundamentales de la presente Administración es el manejo responsable de la deuda pública, así como hacer más eficiente el uso de los recursos destinados al pago de ésta. Muestra de ello es la posición del Estado en el Sistema de Alertas administrado por la SHCP, el cual es un mecanismo preventivo que mide el nivel de endeudamiento de las entidades federativas a través de tres indicadores:

1. Indicador de deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición, vinculado con la sostenibilidad de la deuda de un ente público. Entre mayor nivel de apalancamiento menor sostenibilidad financiera.

2. Indicador de servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago.

3. Indicador de obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del ente público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los ingresos totales.

De acuerdo con dicho Sistema, el estado de Morelos muestra un nivel de endeudamiento "Sostenible"; si bien se ha mantenido en dicho nivel desde 2016, el manejo prudente de la deuda de la actual administración ha permitido que el primer indicador, y más relevante de acuerdo con el Sistema de Alertas, no haya incrementado sustancialmente entre 2018 y el segundo trimestre de 2020.¹⁶

En contraste, el segundo indicador del Sistema de Alertas se encuentra en un nivel intermedio. En 2018, dicho indicador se ubicó en 8.6%, nivel superior al observado en el segundo trimestre de 2020; en ambos casos, que se encuentra por arriba del límite nivel sostenible del indicador, el cual es 7.5%.¹⁷

Es importante recalcar que la estructura de la deuda que se prevé obtener mediante el refinanciamiento y/o reestructura buscará la mejora en el segundo indicador del Sistema de Alertas, el cual actualmente se ubica en un nivel del 8.3%.¹⁸

En lo que respecta al tercer indicador, la operación de refinanciamiento y/o reestructura no afectará sus resultados, por lo que mantendrá su posición en sostenible. Con ello, el nivel de endeudamiento del estado permanecerá en "Sostenible" y permitirá que los tres indicadores de la deuda del Estado se mantengan en niveles prudenciales, acorde a su capacidad financiera.

Por otra parte, en cuanto a la opinión de las Agencias Calificadoras sobre la capacidad de pago del Estado, cabe señalar que en julio de 2020 la calificadora Fitch Ratings ratificó la calificación crediticia del Estado en un nivel de "A" con perspectiva estable.¹⁹ Por su parte, la calificadora HR Ratings elevó el nivel crediticio del Estado, pasándolo de "A-" a "A", es decir, la ubicó en el mismo nivel que la agencia Fitch Ratings.²⁰ Este nivel significa que el estado de Morelos mantiene un riesgo crediticio bajo y ofrece una seguridad aceptable para el pago oportuno de sus obligaciones de deuda.

16 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Alertas, fecha de consulta: 28 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2020

17 Ídem

18 Ídem

19 Fitch Ratings, Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.fitchratings.com/research/es/international-public-finance/fitch-ratifica-la-calificacion-del-estado-de-morelos-perspectiva-estable-17-07-2020>

20 HR ratings, Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.hrratings.com/ratings/public_finance_sovereign_debt.xhtm

Ambas calificadoras consideran como factor positivo la sostenibilidad y adaptabilidad de gasto operativo, calificándolo como moderado y controlable; el incremento observado en 2019 de los Ingresos de libre disposición; la evolución de los indicadores de deuda, el cual se mostró dentro de los márgenes esperados por las calificadoras; un restringido uso de créditos de corto plazo; así como, un nivel de déficit en el balance primario acorde a las proyecciones estimadas.

Adicionalmente, derivado de la estructura financiera que mantienen los créditos contratados por el Estado, éstos se encuentran calificados en un muy alto grado crediticio, es decir, un nivel de AA+, exceptuando el financiamiento contratado con Banobras por 1,400 mmdp (mil cuatrocientos millones de pesos), el cual se encuentra en el nivel más alto de calificaciones, es decir, sobresaliente de "AAA".

El nivel de calificación del estado de Morelos y de sus créditos es relevante, toda vez que refleja su capacidad de pago, brindando certeza a los acreedores de la deuda, y reflejándose en una mejor tasa de interés para la entidad, toda vez que los bancos acreedores deben de generar menores reservas crediticias por préstamos de este tipo. Por la solidez que tiene la fuente de pago de los créditos a refinanciar y/o reestructurar, es decir, de participaciones, así como el mecanismo de pago, fideicomiso de administración y fuente de pago, se podría presumir que se alcanzarán los niveles de calificación crediticia más altos, reflejándose en una mejor tasa de interés.

VII. Características Relevantes y Beneficios de la o las Operaciones

En concordancia con lo anterior, y derivado de un análisis financiero riguroso por parte de la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo a mi cargo, se encontró que actualmente existe la oportunidad de mejorar el perfil de pago de los créditos a largo plazo lo que permitiría a la presente administración redirigir recursos adicionales para la reactivación de la actividad económica de la entidad en beneficio de los morelenses o el saneamiento financiero de la hacienda pública.

Este espacio presupuestal permitiría al Gobierno estatal mitigar la caída pronosticada en ingresos estatales y transferencias federales y, con ello, continuar en su labor de implementar políticas públicas que permitan abatir los índices de marginalidad y pobreza, ejecutar proyectos de infraestructura básica, financiar los programas y proyectos estratégicos enfocados a atender sectores prioritarios que se han visto afectados por la contingencia sanitaria y reactivar la actividad económica del estado.

La operación de refinanciamiento y/o reestructura tendrá como objetivo amortizar de manera anticipada los créditos descritos en los apartados anteriores, hasta por el saldo vigente a la fecha de su operación. El plazo del refinanciamiento y/o reestructura solicitado es por hasta 20 (veinte) años, contados a partir la primera disposición de los créditos contratados, lo cual dará certidumbre de la fecha máxima de pago de las obligaciones contratadas y que se apega a las condiciones de mercado observadas recientemente y, principalmente, va en línea con el beneficio que se espera obtener.

En relación con la fuente de pago se solicita autorización para afectar irrevocablemente para el pago del financiamiento, el derecho hasta del 38.0% (treinta y ocho por ciento) de las participaciones que ingresos federales corresponden al estado del Fondo General de Participaciones y el flujo de efectivo derivado del ejercicio del mismo, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios, e incluyendo aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen y/o complementen a dicho fondo, con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, que equivalen al 30.40% (treinta punto cuarenta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el estado. Con ello, se estima bajar el porcentaje afectado como fuente de pago de los créditos simples, y los créditos contratados bajo los programas FONREC y PROFISE, de 45.9% (cuarenta y cinco punto nueve por ciento) a un máximo de 38.0% (treinta y ocho por ciento).

Respecto a lo anterior, se considera que el Fondo General de Participaciones es el ingreso del estado más sólido para cumplir con las obligaciones adquiridas, permitiendo obtener mejores calificaciones crediticias por parte de las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo que se traduce en mejores tasas de interés y ahorro para nuestro estado.

La afectación de las Participaciones Federales no implica, necesariamente, que el porcentaje afectado mes a mes se destine, en su totalidad, a cubrir el pago correspondiente al servicio de la deuda cuyo pago garantiza, ya que se está considerando un aforo del pago mensual de amortizaciones e intereses de cuatro veces el servicio de deuda. Lo anterior para fortalecer la estructura de contratación y, en consecuencia, obtener una calificación crediticia de los créditos por arriba de la calificación quirografaria del estado de Morelos que se traduzca en una menor sobretasa para la determinación de la tasa de interés de los créditos.

Se considera relevante la necesidad de constituir fondos de reserva que permitan dar mayor solidez a la estructura financiera y jurídica de las operaciones; además, éstos no constituyen un gasto, sino una previsión para el cumplimiento de las obligaciones que se contraten y que permite acceder a mejores calificaciones crediticias con la consecuente mejor tasa de interés. En el caso que dichos fondos no sean utilizados durante la vigencia de los financiamientos, éstos serán utilizados para pagar el capital de la deuda correspondiente a las últimas amortizaciones o, en el caso de refinanciamientos se podrán destinar a conformar las nuevas reservas; con lo cual, la hacienda estatal garantiza la eficiencia en el uso de la herramienta del financiamiento. Los recursos para su constitución provendrán de los fondos de reserva que se liberen de los créditos por refinanciar y/o reestructurar, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Sólo en caso de los saldos de los fondos de reserva no basten para la constitución de los nuevos fondos, se solicitará autorización para realizar aportaciones adicionales con cargo al presupuesto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, se considera la posibilidad de contratar coberturas de tasa de interés y/o garantías de pago oportuno, las cuales fortalecen la estructura financiera, debido a que acotan los riesgos de un incremento de tasas de interés o del fortalecimiento del pago de la deuda, que redundan en mayores beneficios financieros durante la vigencia de los financiamientos, observándose una ventaja entre el costo y el beneficio.

El porcentaje fijado de la garantía de pago que se propone es en un 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto de la deuda que cubra, lo cual constituye un techo, por lo que en cada caso la Secretaría de Hacienda del Estado ponderará, a través de un análisis costo-beneficio, el hacer uso de esta autorización.

De nueva cuenta, es importante señalar que la propuesta de refinanciamiento y/o reestructura que aquí se solicita, se realiza dentro de un marco de total transparencia y rendición de cuentas, toda vez que se especifica de manera detallada el destino del mismo y, por otro lado, se realizará dentro de un marco de la mayor eficiencia en su proceder, cumpliendo con los preceptos que marcan la Constitución Federal y local, así como la LDF y la Ley de Deuda Pública para el estado de Morelos (LDPM) para su contratación.

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, que los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. A su vez, el párrafo tercero de ese mismo artículo constitucional, señala que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de garantía.

Al efecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos menciona en el artículo 40, fracción X, incisos a) y b), que compete a ese Congreso en materia de deuda pública:

a) Establecer, observando las prohibiciones y limitaciones previstas por el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la expedición de una ley, las bases conforme a las cuales el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal y paramunicipal y los organismos y empresas intermunicipales, podrán contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, así como fijar anualmente en las Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios los conceptos y montos respectivos.

b) Autorizar, conforme a las bases establecidas en la ley, al Estado, a los municipios, a los organismos descentralizados estatales o municipales, a las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, a los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal y paramunicipal y a los organismos y empresas intermunicipales, para la contratación de empréstitos o créditos; para la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma la requieran.

Y conforme a la LDF, el refinanciamiento es la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados²¹. Y sólo se pueden contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversión pública productiva y a refinanciamiento o reestructura. Además, según la fracción X del artículo 51, de la Ley citada,²² los financiamientos destinados al Refinanciamiento sólo podrán liquidar financiamientos previamente inscritos en el Registro Público Único.

Por su parte, la LDPM señala en su artículo 2, fracción XXIX, un concepto idéntico de refinanciamiento que el dado por la LDF, en tanto que en su artículo 3 prevé que las entidades públicas podrán realizar operaciones constitutivas de deuda pública, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, refinanciamientos o reestructuras, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas. Y reserva en el artículo 8, fracción IV, como atribución de esa soberanía autorizar, en los supuestos previstos por esa Ley, la celebración de operaciones de refinanciamiento y reestructuración, por lo que una vez obtenida dicha autorización compete al Ejecutivo Estatal, conforme al artículo 9, fracción VI, de la misma LDPM celebrar las operaciones de refinanciamiento y reestructuración de la deuda pública a cargo del Poder Ejecutivo Estatal.

Además, en la mencionada LDPM, se menciona en el artículo 28 lo siguiente:

Artículo 28. Las solicitudes de autorización de endeudamiento referidas en el artículo anterior,²³ deberán incluir:

I. La información relativa a la deuda pública que se proponga celebrar la entidad pública, indicando según resulte aplicable, lo siguiente:

a) Monto de la deuda pública que se solicita autorizar;

b) Plazo máximo autorizado para el pago;

c) Destino de los recursos;

d) En su caso, la fuente de pago, la contratación de una garantía de pago de la deuda pública, o el mecanismo de pago, y

21 Art. 2. Fracción XXXV.

22 Artículo 51.- Para la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único se deberá cumplir con lo siguiente:

X. Los Financiamientos destinados al Refinanciamiento sólo podrán liquidar Financiamientos previamente inscritos en el Registro Público Único

23 Artículo 27. Cuando las Entidades Públicas requieran la contratación de Deuda Pública, deberán formular una solicitud de autorización de Deuda Pública en términos del artículo siguiente, la cual será presentada a sus Órganos de Gobierno, a los Ayuntamientos, a la Secretaría o al Congreso, según resulte procedente.

e) Otros datos que en su caso, y de acuerdo con la normatividad aplicable, se consideren relevantes;

II. La información que permita determinar la capacidad de pago de la entidad pública solicitante y la necesidad debidamente razonada de la inversión que se pretenda realizar o destino que se pretenda dar a los recursos provenientes de los financiamientos. En el caso de reestructuraciones o refinanciamientos para los que se requiera autorización del Congreso, se deberán señalar de manera general los beneficios que se espera lograr en caso de realizarse la reestructuración o refinanciamiento correspondientes;

III. En caso de solicitudes de autorización específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que en su caso, la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada, y

IV. En su caso, las autorizaciones que previamente se hubieren obtenido de los órganos de Gobierno, de los ayuntamientos y de la secretaría, según corresponda.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar el Poder Ejecutivo Estatal o los municipios.

En ese sentido, como puede apreciarse de manera integral en la presente Iniciativa se atienden los requisitos señalados en el precepto transcrito, por lo que se estima que ese Congreso cuenta con la información y condiciones para poder valorar y resolver sobre la solicitud de refinanciamiento o reestructura que nos ocupa.

El refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública estatal representa un espacio de oportunidad para hacer más eficiente el uso de recursos públicos, lo cual representaría diversos beneficios para el Gobierno estatal, entre los cuales destacan los siguientes:

- Liberación de recursos por un monto estimado de 565 mdp (quinientos sesenta y cinco millones de pesos) para los siguientes cuatro ejercicios fiscales, que servirán para mitigar la reducción proyectada de recursos del siguiente ejercicio fiscal y, de esta manera, reactivar la economía, mantener los programas prioritarios, así como detonar las inversiones necesarias para garantizar el bienestar de los morelenses;

- Mayor espacio presupuestal para la liquidación de pasivos vigentes con el fin de cumplir con las obligaciones de pago del Estado y así disminuir las presiones de liquidez que pueda enfrentar en el corto plazo;

- Liberación de un porcentaje de afectación del Fondo General de Participaciones que actualmente funge como fuente de pago de los financiamientos vigentes, la que permitirá tener mayor liquidez en la Tesorería del Estado, garantizando un uso eficiente, ágil y responsable de los recursos liberados;

- De manera responsable, la operación liberará flujo, igual o mayor, para la administración entrante, de tal manera que la recuperación económica que se gestó en la presente administración sea sostenida y motivada con dichos recursos, dando continuidad al plan de crecimiento económico para el bienestar del estado;

- Además, se mejorarán las condiciones contractuales con respecto a las vigentes, principalmente en lo que respecta a las consecuencias de incumplimiento de obligaciones de hacer y no hacer por parte del Estado, varias de las cuales, a diferencia de los términos contractuales de mercado de deuda estatal, tienen como consecuencia una terminación anticipada de los financiamientos, en lugar de un evento de aceleración parcial del pago del crédito, lo cual representa un elevando riesgo contingente de dichas obligaciones;

- Actualmente el Estado mantiene dos estructuras de fideicomisos públicos de administración y fuente de pago que, si bien robustecen la estructura financiera de las obligaciones vigentes, presenta áreas de mejora en cuanto a eficiencia y costo. Para ello se propondrá la extinción de ambos fideicomisos y la creación de uno nuevo que administre la fuente de pago de los créditos por contratar y, en su caso, las obligaciones vigentes que no sean refinanciadas y/o reestructuradas. Ello permitirá hacer más eficientes los procesos de liberación de remanentes, la vigilancia del régimen de inversión del instrumento, así como disminuir los costos de contratación anual erogados para la vigencia de dichas estructuras, y

- Con la reforma aprobada por la SHCP a los programas federales FONREC y PROFISE, se podrá redimir el valor del bono cupón cero que respalda las obligaciones del Estado al amparo de ambos programas, generando una liberación de recursos de 412 millones de pesos, menos las cantidades que resulten del cobro de comisiones por prepago, los cuales mitigarán el efecto de disminución de ingresos fiscales y transferencias federales contemplados en el ejercicio fiscal 2021 y, con ello, se podrán utilizar para realizar la obra pública que fortalezca la dinámica económica del estado, o a los fines previstos en términos de las reglas de los programas FONREC y PROFISE, según estas fueron modificadas.”

IV.- COMPETENCIA

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 40 fracción II, XLVI Y LVII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 53, 59 numeral 2 y 61, fracción IX de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 100, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, es competente dictaminar la presente iniciativa.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 fracción I, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como lo establecido por el artículo 61 fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia.

En efecto, la crisis de salud manifestada en nuestro país a consecuencia del impacto de la pandemia ocasionada el virus SARS-CoV-2, (COVID-19), ha tenido como consecuencias la lamentable pérdida de vidas humanas, la atención de enfermos hospitalizados a gran escala, la implementación de diversas medidas para resguardarse en casa emitidas por el Consejo de Salubridad General contenidas en el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", publicado en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de reducir el impacto de la enfermedad en la población; medidas necesarias para salvaguardar la salud, pero que como consecuencia natural provocaron una caída en nuestra economía, con un efecto directo en la pérdida de empleos.

Coincidiendo con el iniciador, para el ejercicio 2021, se prevé una recuperación moderada, sin embargo, la crisis económica se manifiesta en una menor recaudación y por ende una caída en la recaudación participable, con un impacto directo a la baja en las participaciones de estados y municipios. Como lo señala el iniciador, en Morelos, las participaciones federales al mes de agosto de 2020 tuvieron una caída de 1,236 millones de pesos, que la Federación compensó parcialmente en 628 millones de pesos con recursos provenientes del Fondo de Estabilización en los Ingresos de las entidades federativas (FEIEF).

En efecto, como se señala en la iniciativa, es previsible que para 2021, la compensación del FEIEF podrá ser insuficiente para mantener un crecimiento real en las participaciones. Indudablemente que los ingresos propios se han resentido por las medidas de distanciamiento social y la caída en la dinámica económica; por lo que para 2020 los ingresos solo crecerán en términos reales por una dinámica favorable en el impuesto sobre la nómina y asimilables y en derechos, sin embargo, prevé una reducción en su captación del 6.8% real anual respecto a 2019. Los conceptos en dichos ingresos son significativos para la hacienda pública, al representar el 88% de la recaudación local.

El 21 de noviembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5652, el Decreto que establece las disposiciones de Austeridad del Gasto Público para la Administración Pública del Estado de Morelos, cuya finalidad se refrendó el pasado 14 de agosto de 2020 a través de la publicación en el ejemplar número 5855 del citado órgano de difusión oficial, del Decreto por el que se establecen las medidas extraordinarias de racionalidad y austeridad en la Administración pública estatal que permitirán hacer frente a la atención de la contingencia sanitaria en el estado de Morelos.

Del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, para el ejercicio 2020, se advierte en efecto, que la deuda del estado de Morelos, está integrada por diez créditos simples a largo plazo, contratados con siete instituciones financieras, incluyendo banca comercial y banca de desarrollo. Y tres créditos simples contratados con la banca de desarrollo, al amparo de los programas FONREC y PROFISE, los cuales contemplan un mecanismo de Bono Cupón Cero cuyo destino inicial fue el pago del capital de dichos créditos, y que como se mencionó con anterioridad, derivado de las adecuaciones a las Reglas, se permite que el destino de los recursos del Bono pueda ser utilizado por parte del estado a otros fines. El pago de dichas obligaciones se encuentra garantizado con participaciones federales, en específico el 36.75% del total del Fondo General de Participaciones que recibe el estado de Morelos, el cual equivale a 45.94% del Fondo General de Participaciones que corresponde al estado, excluyendo las participaciones que dicho fondo deben entregarse a los municipios del estado.

Al 30 de septiembre de 2020, la deuda directa a largo plazo del estado de Morelos ascendió a un saldo total de \$6,592,127,804.56 (seis mil quinientos noventa y dos millones ciento veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 56/100 M.N.), restándole un plazo promedio ponderado de, aproximadamente, 13.9 años. Del saldo de la deuda mencionado, \$5,104,024,163.56 (cinco mil ciento cuatro millones veinticuatro mil ciento sesenta y tres pesos 56/100 M.N.) corresponde a créditos simples de largo plazo, contratados a una sobretasa promedio ponderada de 0.83%. En cuanto a los créditos contratados al amparo de los programas federales FONREC y PROFISE presentan un saldo de \$1,488,103,641.00 (mil cuatrocientos ochenta y ocho millones ciento tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) y cuentan con un valor estimado de los Bonos Cupón Cero de \$412,858,878.00 (cuatrocientos doce millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) restándoles un plazo promedio de 16.3 años y contratados a una sobretasa promedio ponderada de 0.60%.

Con la liberación que permiten las Reglas de Operación de FONREC y PROFISE, el estado de Morelos estima, que podrá obtener recursos por aproximadamente \$412,858,878.00 (cuatrocientos doce millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), menos los respectivos costos de rompimiento que en su caso se generen por la amortización anticipada, a fin de que los recursos efectivamente recibidos se apliquen por la Secretaría de Hacienda a los fines previstos en términos de las reglas de los programas FONREC y PROFISE, conforme a sus recientes modificaciones.

La posición del estado de Morelos en el Sistema de Alertas administrado por la SHCP, muestra un nivel de endeudamiento “Sostenible”; si bien se ha mantenido en dicho nivel desde 2016, el manejo prudente de la deuda de la actual administración ha permitido que el primer indicador, y más relevante de acuerdo con el Sistema de Alertas, no haya incrementado sustancialmente entre 2018 y el segundo trimestre de 2020. El segundo indicador del Sistema de Alertas se encuentra en un nivel intermedio. En 2018, dicho indicador se ubicó en 8.6%, nivel superior al observado en el segundo trimestre de 2020; en ambos casos, que se encuentra por arriba del límite nivel sostenible del indicador, el cual es 7.5%.

Mediante la reestructura cuya autorización se solicita, el Ejecutivo del Estado estima mejorar en el segundo indicador del Sistema de Alertas, el cual actualmente se ubica en un nivel del 8.3%.

Como lo señala el ejecutivo, la situación económica provocada por las necesarias medidas adoptadas por la emergencia sanitaria durante el presente año, y que continuaran en el próximo año, que tendrán un impacto negativo en los ingresos públicos, es necesario adoptar medidas emergentes que contribuyan al equilibrio presupuestal, por lo que la reestructuración de la deuda a largo plazo, a través de su refinanciamiento permitirá un mejor aprovechamiento del flujo de efectivo para cumplir con los objetivos prioritarios del Plan Estatal de Desarrollo 2019 -2024, tales como el mejoramiento del bienestar de las comunidades más necesitadas del estado, mediante la dotación de servicios e infraestructura básica; el apoyo a los sectores productivos del estado, como el campo, la empresa y la industria; la instrumentación de políticas públicas en materia de ordenamiento territorial para lograr que los asentamientos humanos del Estado sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, en coordinación con los municipios de la entidad; enfrentar la crisis de inseguridad y violencia que vive nuestro estado, con estrategia articulada en los tres órdenes de prevención de violencia, combate a la corrupción y la impunidad.

La iniciativa que se analiza propone se autorice al Ejecutivo del Estado, la reestructuración de la deuda pública mediante su refinanciamiento, lo que permitirá mejorar las condiciones inicialmente contratadas.

Por ella, esta comisión, considera procedente la presente solicitud, pues permitirá al Ejecutivo del Estado, tal y como lo señala, que la refinanciación mejore las tasas de interés actuales, la extensión del plazo de vencimiento de los financiamientos, el mejoramiento del perfil de amortización, la optimización de los fondos de reserva, así como la liberación de los derechos o recursos de participaciones afectados para el pago de los créditos.

No pasa desapercibido para esta comisión que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), asegura en su artículo la transparencia y la contratación de deuda en las mejores condiciones del mercado, pues en sus artículos 25 y 26, se obliga a los entes públicos a contratar los financiamientos y estos y las obligaciones a su cargo, se convengan en las mejores condiciones, estableciendo la responsabilidad del secretario de finanzas o su equivalente en cada ente público, para confirmar que el financiamiento fue contratado “en las mejores condiciones del mercado”, así como diversas prescripciones de observancia obligatoria para garantizar lo anterior. Por su relevancia, a continuación, se transcriben dichas disposiciones, las que a la letra dicen lo siguiente:

“Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el ente público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el ente público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento u obligación contraída en los términos de este capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.”

“Artículo 26.- El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada ente público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

En el caso de que la entidad federativa o cualquiera de sus entes públicos soliciten financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el municipio o cualquiera de sus entes públicos soliciten financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales;

II. La solicitud del financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como fuente de pago del financiamiento o garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura local. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por la Legislatura local;

III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la fuente o garantía de pago que se solicite. El ente público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta;

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el ente público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I de éste artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las instituciones financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente;

IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el ente público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, y

V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el ente público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de financiamiento autorizado por parte de la Legislatura local, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado por parte de la Legislatura local para los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el ente público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El ente público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio ente público, o en su caso, de la entidad federativa o municipio, según se trate.

En el caso de operaciones de reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo de esta Ley, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

Asimismo, tratándose de refinanciamientos que sustituyan un Financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede.”

La contratación del refinanciamiento de la deuda objeto del presente dictamen, es bajo el esquema de los programas federales Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC) y Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad (PROFISE), conforme a las recientemente modificadas Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad y Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, que permiten que los recursos derivados de los bonos cupón cero puedan redimirse anticipadamente y destinarse a otros fines. Lo anterior, se señala en la Regla 5, incisos a), b) y c) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad y en las Reglas 5, incisos a), b) y c) y 28 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas. En conjunto, el cambio central especifica lo siguiente:

“En caso de que las entidades federativas y la Ciudad de México liquiden anticipadamente los créditos a su cargo, sin que se hubieran aplicado los Bonos Cupón Cero al pago del principal de dichos créditos, o convengan asumir el pago del principal con cargo a sus recursos propios, el saldo de los “Bonos Cupón Cero” será transferido a sus respectivas Tesorerías, conforme a lo que se prevea en las Reglas y, en su caso, en lo que se prevea en los presupuestos de egresos de la Federación correspondientes, u otras disposiciones aplicables;”

Cobra relevancia en la presente autorización la disposición del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) de apoyar estos procesos de refinanciamiento y/o reestructuración. Así como la circunstancia de que dichos programas cuentan con apoyos financieros otorgados por el Gobierno Federal destinados a cubrir la totalidad del pago de capital de los créditos contratados por la entidad federativa a la conclusión del crédito, lo que permite que el estado sólo cubra la parte correspondiente a los intereses financieros. Lo que es posible dado que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su calidad de fiduciario de los fideicomisos respectivos, de un bono cupón cero a favor del estado, cuyo valor al vencimiento es equivalente al monto total dispuesto, por lo cual el total del principal es liquidado en un solo pago realizado en el último mes de vigencia del financiamiento.

Indiscutiblemente que el refinanciamiento en las circunstancias descritas permitirá enfrentar la previsible caída en ingresos del próximo ejercicio fiscal, en condiciones financieras que no solo amortigüe su impacto, sino permitirá ir disminuyendo periódicamente el saldo de la deuda.

El refinanciamiento amortizará anticipadamente los créditos contratados hasta por el saldo vigente a la fecha de la celebración de la operación. Asimismo el plazo del refinanciamiento será hasta por 20 años, y su fuente de pago será hasta el 38.0% de las participaciones que de ingresos federales corresponden al estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las que correspondan a los municipios de la entidad y del flujo de efectivo derivado del ejercicio del mismo, e incluyendo aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen y/o complementen a dicho fondo, con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, que equivalen al 30.40% (treinta punto cuarenta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el estado.

VI.- CAPACIDAD DE PAGO.

Al no representar un nuevo endeudamiento, sino un refinanciamiento para liquidar la actual deuda y mejorar las condiciones de su pago, la capacidad de pago se encuentra garantizada, ya que se sustituirá la actual deuda, por una diferente que mejora las condiciones de su pago.

Por ello, y por el impacto positivo en las finanzas públicas del estado, en virtud de lo ya expuesto en la parte considerativa del presente Dictamen, esta Comisión dictamina como procedente la presente iniciativa.

VII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El artículo 43 de nuestra Constitución Local establece que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la Legislatura Local, deberá incluir en el dictamen respectivo, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Por la naturaleza de la iniciativa que se dictamina consistente en la solicitud de autorización de un financiamiento, para destinarlo a la refinanciación o reestructura de la deuda pública del estado, no genera por su propia naturaleza, un impacto presupuestario.

Esta Comisión dictaminadora, aprueba el presente dictamen, previo análisis del destino del financiamiento, de los instrumentos derivados y de las garantías de pago oportuno, de la capacidad de pago del Gobierno del Estado y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 31 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SEIS

POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Y GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO ASOCIADOS AL FINANCIAMIENTO Y LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARA QUE SEA LA FUENTE DE PAGO DE DICHAS OPERACIONES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al estado de Morelos (el Estado) para que, a través del Poder Ejecutivo Estatal, y por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, bajo su responsabilidad y en estricto apego a la normativa aplicable, contrate financiamiento por un monto de hasta \$6,592'127,804.56 (seis mil quinientos noventa y dos millones ciento veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 56/100 M.N.) sin incluir intereses, para destinarlo al refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado y/o la celebración de los actos o instrumentos jurídicos que se requieran para formalizar la reestructura de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado, en términos del presente Decreto y de conformidad con lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracción X, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 3, 8, fracción III, IV, VII, VII, IX, X y XI, 9, fracciones III y VI, 28, 31 y 32 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. El financiamiento referido en el Artículo Primero del presente decreto podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 20 años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalicen las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado que deriven de las mencionadas operaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos del financiamiento referido en el Artículo Primero del presente decreto deberán destinarse, única y exclusivamente, al refinanciamiento total o parcial de los financiamientos que constituyen la deuda directa vigente de largo plazo a cargo del Estado, y/o el Estado podrá celebrar operaciones de reestructura de los siguientes créditos contratados por el Estado:

Acreedor	Fecha de Contratación	Monto Contratado	Registro Federal (RPU)	Registro Estatal	Saldo Insoluto Septiembre de 2020
Deuda Pública Derivada de Crédito Simple con Banca Comercial y de Desarrollo					
BANOB RAS	05-dic-13	1,400,000,000	P17-1213160	GEM/0012-M/2013	\$926,470,588
BANORTE	16-ene-14	800,000,000	P17-0114007	GEM/001/2014	\$680,948,793
HSBC	05-feb-14	600,000,000	P17-0214021	GEM/002/2014	\$399,056,275

BAJÍO	10-may-18	484,951,157	P17-0518047	GEM-LP-P011-2018	\$467,650,238
MULTIVA	18-dic-17	838,500,000	P17-0118001	GEM/0030/2017	\$790,072,243
BAJÍO	22-dic-17	482,000,000	P17-0218006	GEM/0031/2017	\$467,572,320
BANSÍ	13-sep-17	58,000,000	P17-0118002	GEM/0028/2017	\$57,436,386
BANORTE	29-dic-17	368,000,000	P17-0218005	GEM/0032/2017	\$358,135,790
AFIRME	22-feb-17	486,500,000	P17-0317015	GEM/0006/2017	\$464,939,071
BANOBRAS	09-mar-18	512,099,710	P17-051846	GEM/LP/P009-2018	\$491,742,459
SUBTOTAL		6,030,050,867			\$5,104,024,164
Deuda Pública Derivada de Crédito contratado bajo programas federales FONREC y PROFISE					
BANOBRAS (PROFISE)	07-ago-12	333,336,000	P17-0812123	002/M/2012	\$311,202,094
BANOBRAS (FONREC)	07-mar-18	1,071,521,598	P17-0318012	GEM-LP-P007-2018	\$1,010,748,739
BANOBRAS (FONREC)	09-ago-18	199,650,516	P17-0818081	GEM-LP-P012-2018	\$166,152,808
SUBTOTAL		1,604,508,114			\$1,488,103,641
TOTAL		7,634,558,981			\$6,592,127,804.56

(1) Estos datos corresponden a la clave de inscripción del contrato de crédito en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado.

(2) Estos datos corresponden a la clave de inscripción del contrato de crédito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(3) Los financiamientos señalados en el cuadro anterior, en su origen fueron destinados a inversiones públicas productivas y dichas inversiones fueron contratadas conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. En relación con el refinanciamiento y/o reestructura de los financiamientos otorgados al Estado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRA), al amparo de los programas federales Fondo de Reconstrucción de las Entidades Federativas (FONREC) y Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE), se autoriza a la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, a que realice las gestiones necesarias y/o convenientes ante BANOBRA para adecuar los contratos de crédito a las nuevas reglas de operación de los programas antes referidos.

Asimismo, se autoriza a la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, en relación con el refinanciamiento y/o reestructura de los financiamientos contratados bajo los programas FONREC y PROFISE, a optar entre: (i) aplicar los recursos derivados de los bonos cupón cero a la amortización anticipada de los créditos correspondientes, directamente o a través del mecanismo de pago que se considere conveniente por el Estado, o bien, (ii) a refinanciar y/o reestructurar en su totalidad los saldos insolutos de los créditos de referencia, con recursos distintos a los bonos cupón cero y de los que pueda disponer de conformidad con la legislación aplicable y de este decreto, y a redimir anticipadamente dichos bonos cupón cero en beneficio del Estado, a efecto que los recursos efectivamente recibidos por la Secretaría de Hacienda por la redención de los bonos cupón cero sean destinados en términos de las reglas de operación de los programas FONREC y PROFISE, según éstas fueron modificadas.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, a celebrar instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con los contratos de crédito que se celebren para instrumentar el financiamiento que se autoriza en el Artículo Primero del presente Decreto, los cuales podrán tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito suscritos. Al respecto, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, podrá afectar los derechos del Estado al amparo de dichos instrumentos derivados u operaciones de cobertura al fideicomiso a que se refiere el Artículo Séptimo siguiente, a fin de que los recursos recibidos se apliquen al pago del servicio de la deuda que derive del financiamiento que se formalice a través de los contratos de crédito.

Asimismo, para garantizar a los acreedores del Estado el pago del financiamiento que se celebren con base en el Artículo Primero de este decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, la contratación de garantías financieras o de pago oportuno u operaciones financieras similares, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto del financiamiento, y hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la primera disposición del contrato de crédito que garantice, el cual incluye un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años y un periodo de amortización de 60 (sesenta) meses, cuyas cantidades ejercidas generarán intereses.

Se podrán celebrar tantas garantías de pago oportuno como contratos de crédito se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y tendrán la misma fuente de pago de los contratos de crédito que garantizan, a través del fideicomiso correspondiente.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías de pago oportuno podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso a que se refiere el artículo séptimo siguiente, a fin de que el fiduciario correspondiente pueda aplicar los recursos de las disposiciones al pago del contrato de crédito que constituya la obligación garantizada

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, para que sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago e instrumentos derivados que se contraten con fundamento en los artículos primero, cuarto y quinto de este decreto, el derecho a recibir y, los flujos de recursos que deriven, hasta del 38.0% (treinta y ocho por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al estado del Fondo de General de Participaciones y los flujos de efectivo que deriven del mismo, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios, e incluyendo sin limitar todos aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La afectación a que se refiere el artículo sexto de este decreto podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos elija la persona titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, en términos de la normativa aplicable. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y/o fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

Asimismo, la persona titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, podrá instrumentar el nuevo fideicomiso como un fideicomiso maestro, siempre y cuando se estipule en el contrato respectivo, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, y/o instrumentos derivados y/o garantías de pago, que se acredite la previa autorización del H. Congreso del Estado, o bien, que se trata de un caso de excepción en términos de la normativa aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores, contrapartes y garantes respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad el financiamiento formalizado a través de los contratos de crédito, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones que se hubiere afectado al patrimonio del fideicomiso, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente, previa presentación al fiduciario y a las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la documentación que expidan las instituciones financieras acreedoras de los créditos, instrumentos derivados y/o garantías que se otorguen al Estado derivado del presente Decreto, referentes a la liquidación total de las obligaciones de pago correspondientes.

El o los fideicomisos que se constituyan o modifiquen en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales, por lo que, no formarán parte de la Administración pública paraestatal o descentralizada.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona titular de la Secretaría de Hacienda, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso correspondiente.

Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar los mecanismos de pago que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de la presente autorización, ni sustituir el mecanismo de pago por otro, cuyo fin sea liquidar los financiamientos contratados en términos del presente Decreto, salvo que cuenta con el consentimiento de los acreedores, contrapartes y garantes correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. Las operaciones autorizadas en el presente decreto deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para lo cual la persona titular de la Secretaría de Hacienda deberá convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. La persona titular de la Secretaría de Hacienda Estatal, bajo su responsabilidad, estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

Las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y las garantías de pago oportuno, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente decreto, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, observando lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través de la persona titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y/o las garantías de pago oportuno, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente decreto, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez celebrados, para dar cumplimiento a los contratos, instrumentos derivados, garantías de pago oportuno, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del estado, la calificación preliminar del financiamiento y la calificación definitiva de los contratos de crédito, servicios notariales, asesorías financiera, jurídica y/o cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en este decreto y para pagar los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, de los instrumentos derivados y de las garantías de pago oportuno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona titular de la Secretaría de Hacienda celebra y recibe los ingresos derivados de las operaciones que se autorizan en este decreto en el presente ejercicio fiscal, se tendrán por modificados automáticamente los montos de los conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 en el rubro de Ingresos derivados de Financiamientos, así como en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad que resulte del servicio de la deuda que generen los financiamientos que se contraten en términos de este decreto, durante el presente ejercicio fiscal y a la amortización anticipada total de los créditos que serán objeto de refinanciamiento.

Si el Ejecutivo del Estado, a través de la persona titular de la Secretaría de Hacienda celebra y recibe los ingresos derivados de las operaciones que se autorizan en este decreto en el ejercicio fiscal 2021, se tendrán por modificados automáticamente los montos de los conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 en el rubro de Ingresos derivados de Financiamientos, así como en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, por la cantidad que resulte del servicio de la deuda que generen los financiamientos que se contraten en términos de este decreto, durante el ejercicio fiscal 2021 y a la amortización anticipada total de los créditos que serán objeto de refinanciamiento.

El Poder Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de la deuda que derive de los financiamientos y, en su caso, instrumentos derivados y garantías de pago oportuno que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La vigencia para realizar los actos jurídicos necesarios para materializar las autorizaciones del presente decreto es hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo que, el Estado podrá celebrar las operaciones autorizadas en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2020 y/o el ejercicio fiscal de 2021. Lo anterior se deberá informar al Congreso del Estado de Morelos y publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para los efectos legales a los que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, las garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado mayores a un año autorizados en el presente Decreto, éstos deberán inscribirse en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normativa aplicable.

A más tardar 10 (diez) días posteriores a la inscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en su página oficial de Internet los instrumentos legales formalizados bajo el presente DECRETO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

CUARTA. Las autorizaciones contenidas en el presente decreto fueron aprobadas por el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes del H. Congreso del Estado de Morelos y se otorgaron previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Estado y de la fuente y garantía de pago correspondiente.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día quince de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veinte

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día 07 de octubre de 2020, se dio cuenta de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante oficio número GOG/087/2020 de 30 de septiembre de 2020, recibido por la presidencia de la Mesa Directiva el 01 de octubre de 2020, ordenándose turnar a esta Comisión Dictaminadora.

b) En consecuencia, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1340/20 de 14 de octubre de 2020, recibido por esta Comisión el 20 de noviembre de 2020, suscrito por el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, la iniciativa citada al epígrafe fue remitida a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto, en principio, cumplir con una obligación constitucional así determinada en el artículo 32 de la Constitución Local, que señala que el Congreso del Estado recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, así como la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año; así las cosas, en general, la Iniciativa plantea la estimación de ingresos que se pretenden percibir para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. Estimación que comprende: Los ingresos propios o de gestión por conceptos de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, así como los recursos participables federalizados transferidos derivados de convenios y otros apoyos provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Anexo 2

Copia simple del acta de fallo de la Licitación Pública





MORELOS
2018 - 2024

LICITACIÓN PÚBLICA N° GEM-SH-001-2021

PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO PARA EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ACTA DE FALLO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021

FALLO de la Licitación Pública N° GEM-SH-001-2021 para el refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo del Estado de Morelos, a través de la contratación de Financiamiento hasta por la cantidad de \$6,592,127,804.56 (seis mil quinientos noventa y dos millones ciento veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 56/100 M.N.) y para la contratación de Garantías de Pago Oportuno para uno o varios de los contratos de crédito que se celebren resultado de este proceso licitatorio, que se emite en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 26 días del mes de mayo de 2021, con fundamento en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22, 23, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); en los numerales 2, 10, 11, 12 inciso k, 14, 15, 17, 23 y cualquier otro que resulte aplicable de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"); los artículos 70, fracciones XXXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, fracción I, 3, 9, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, 42 61 y 66 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos; 1, 9, fracción III, 23, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 12, fracciones LI y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos; y numeral 8 de las Bases de Licitación para la contratación de Financiamiento y Garantías de Pago Oportuno para el Refinanciamiento de la Deuda Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como sus modificaciones (las "Bases de Licitación") y demás disposiciones legales en la materia.

Para efectos de la presente Acta de Fallo, las palabras escritas con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a las mismas en las Bases de Licitación.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (la "Secretaría"), a través de su Titular, la L. C. y L. en D. Mónica Boggio Tomasaz Merino, con base en el análisis y evaluación de las Ofertas Calificadas realizado en términos de los Lineamientos y el numeral 7.1 de las Bases de Licitación, emite la presente Acta de Fallo y determina, considerando las condiciones de mercado más favorables para el Estado, lo siguiente:

I. Instituciones Interesadas

Al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, celebrado el 24 de mayo de 2021, asistieron las siguientes Instituciones Interesadas, las cuales se mencionan en el orden que se registraron a continuación:

1. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Bansi").
2. Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander").
3. Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex ("Citibanamex").



MORELOS
2018 - 2024

4. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC ("HSBC").
5. Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Bajío").
6. Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva ("Multiva").
7. Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero ("Afirme").
8. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("BBVA").
9. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte").
10. Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Scotiabank").
11. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras").

Adicionalmente, vía remota, funcionarios de las siguientes Instituciones Interesadas estuvieron presentes, pero sin participación alguna: HSBC, Afirme, Scotiabank, Banobras, Banorte, Santander, Bank of America, Citibanamex, Bajío y Multiva.

II. Presentación de Ofertas

En el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, la Secretaría recibió un total de 14 (catorce) sobres en relación con la Licitación del Financiamiento y 1 (un) sobre en relación con la Licitación de la Garantía:

2.1 Ofertas de Crédito

De los 14 (catorce) sobres recibidos, se recibieron 12 (doce) Ofertas de Crédito, con las siguientes características:

No.	Licitante	Denominación de oferta del Banco	Monto ofertado	Tipo de Oferta	Margen Aplicable ^{1/}	
					Sin GPO	Con GPO
1	Bansi	Oferta Bansí 1	\$500'000,000.00	Sin y con GPO	2.49%	2.48%
2	HSBC	Oferta HSBC 1	\$500'000,000.00	Sin GPO	1.00%	N/A
3	Multiva	Oferta Multiva 1	\$500'000,000.00	Sin y con GPO	1.40%	1.10%
4		Oferta Multiva 2	\$500'000,000.00	Sin y con GPO	1.54%	1.27%
5	Afirme	Oferta Afirme 1	\$500'000,000.00	Sin GPO	0.90%	N/A
6	Banorte	Oferta Banorte 1	\$500'000,000.00	Sin GPO	1.25%	N/A
7		Oferta Banorte 2	\$1,000'000,000.00	Sin GPO	0.92%	N/A
8	Scotiabank	Oferta Scotiabank 1	\$850'000,000.00	Sin GPO	1.025%	N/A
9	Banobras	Oferta Banobras 1	\$1,192'127,804.56	Sin GPO	0.84%	N/A
10		Oferta Banobras 2	\$1,000'000,000.00	Sin GPO	0.79%	N/A
11		Oferta Banobras 3	\$1,500'000,000.00	Sin GPO	0.69%	N/A
12		Oferta Banobras 4	\$2,900'000,000.00	Sin GPO	0.64%	N/A

1/Corresponde a un nivel de calificación preliminar de "AA+" en el caso de las Ofertas sin GPO y de "AAA" en el caso de las Ofertas Con GPO.

Asimismo, de los 14 (catorce) sobres recibidos, 4 (cuatro) correspondieron a cartas de negativa de participación en la Licitación Pública por parte de las siguientes Instituciones Interesadas: Santander, Citibanamex, Bajío y BBVA.



2.2 Ofertas de Garantía

Del único sobre recibido, se recibió 1 (una) Oferta de Garantía, con las siguientes características:

No.	Licitante	Denominación de la Oferta	Monto de la Oferta de Garantía	Contraprestación Ofertada	Margen Aplicable a la Calificación Sombra ^{1/}
1	Banobras	Oferta GPO Banobras	\$988'819,170.68	0.60%	2.20%

1/Corresponde a un nivel de calificación sombra preliminar de "AA+".

III. Relación de Ofertas Calificadas

Las Ofertas que resultaron Ofertas Calificadas, en términos de los numerales 5.2 y 5.3 de las Bases de Licitación, son las siguientes:

3.1 Ofertas de Crédito Calificadas

No.	Licitante	Denominación de oferta del Banco	Monto ofertado	Tipo de Oferta	Margen Aplicable ^{1/}	
					Sin GPO	Con GPO
1	Bansi	Oferta Bansi 1	\$500'000,000.00	Sin y con GPO	2.49%	2.48%
2	HSBC	Oferta HSBC 1	\$500'000,000.00	Sin GPO	1.00%	N/A
3	Multiva	Oferta Multiva 1	\$500'000,000.00	Sin y con GPO	1.40%	1.10%
4		Oferta Multiva 2	\$500'000,000.00	Sin y con GPO	1.54%	1.27%
5	Afirme	Oferta Afirme 1	\$500'000,000.00	Sin GPO	0.90%	N/A
6	Banorte	Oferta Banorte 1	\$500'000,000.00	Sin GPO	1.25%	N/A
7		Oferta Banorte 2	\$1,000'000,000.00	Sin GPO	0.92%	N/A
8	Scotiabank	Oferta Scotiabank 1	\$850'000,000.00	Sin GPO	1.025%	N/A
9	Banobras	Oferta Banobras 1	\$1,192'127,804.56	Sin GPO	0.84%	N/A
10		Oferta Banobras 2	\$1,000'000,000.00	Sin GPO	0.79%	N/A
11		Oferta Banobras 3	\$1,500'000,000.00	Sin GPO	0.69%	N/A
12		Oferta Banobras 4	\$2,900'000,000.00	Sin GPO	0.64%	N/A

1/Corresponde a un nivel de calificación preliminar de "AA+" en el caso de las Ofertas sin GPO y de "AAA" en el caso de las Ofertas Con GPO.

En atención a que todas las Ofertas de Crédito presentadas cumplieron con los requisitos previstos en las Bases de Licitación, no hubo Ofertas de Crédito desechadas.

3.2 Ofertas de Garantía Calificadas

No.	Licitante	Denominación de la Oferta	Monto de la Oferta de Garantía	Contraprestación Ofertada	Margen Aplicable a la Calificación Sombra ^{1/}
1	Banobras	Oferta GPO Banobras	\$988'819,170.68	0.60%	2.20%

1/Corresponde a un nivel de calificación sombra preliminar de "AA+".

En atención a que la Oferta de Garantía presentada cumplió con los requisitos previstos en las Bases de Licitación, no hubo Ofertas de Garantía desechadas.



IV. Evaluación de las Ofertas Calificadas

La Secretaría realizó el análisis y evaluación de las Ofertas de Crédito Calificadas de conformidad con los numerales 14, 15, y 16 de los Lineamientos, numeral 7.1 y el Anexo 2 de las Bases de Licitación. Las Tasas Efectivas se calcularon conforme a la metodología establecida en la Ley de Disciplina Financiera y los Lineamientos, tomando en consideración la curva de proyecciones de la Tasa de Referencia anualizada, es decir, la TIIE a 28 días, publicada el día 21 de mayo de 2021 por el proveedor de precios Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V. (www.valmer.com.mx).

De conformidad con el Anexo 2 de las Bases de la Licitación y considerando que cada Oferta presentada representa una sola Oferta de Crédito, por lo que, si el Licitante ofertó una sobretasa bajo los dos supuestos de Calificación Preliminar, es decir, con Garantía y sin Garantía, el Estado únicamente considerará la opción que represente la Tasa Efectiva más baja para efectos del análisis comparativo con las demás Ofertas de Crédito Calificadas y la determinación de la o las Ofertas de Crédito Ganadoras, lo anterior, considerando en el cálculo de la Tasa Efectiva el costo de la Contraprestación de la GPO en las Ofertas con Garantía.

De la evaluación de las Ofertas de Crédito se obtuvieron los siguientes resultados:

4.1 Evaluación de las Ofertas de Crédito Calificadas

No.	Licitante	Denominación de oferta del Banco	Monto ofertado	Margen Aplicable ¹		Tasa Efectiva		Tasa Efectiva Seleccionada (la de Menor Tasa Efectiva para las Ofertas Mixtas)	
				Sin GPO	Con GPO	Sin GPO	Con GPO*	Tipo de Oferta	Tasa Efectiva Seleccionada
1	Bansi	Oferta Bansí 1	\$500'000,000.00	2.49%	2.48%	8.83%	8.92%	Sin GPO	8.83%
2	HSBC	Oferta HSBC 1	\$500'000,000.00	1.00%	N/A	7.40%	N.A.	Sin GPO	7.40%
3	Multiva	Oferta Multiva 1	\$500'000,000.00	1.40%	1.10%	7.79%	7.60%	Con GPO	7.60%
4		Oferta Multiva 2	\$500'000,000.00	1.54%	1.27%	7.92%	7.76%	Con GPO	7.76%
5	Afirme	Oferta Afirme 1	\$500'000,000.00	0.90%	N/A	7.31%	N/A	Sin GPO	7.31%
6	Banorte	Oferta Banorte 1	\$500'000,000.00	1.25%	N/A	7.64%	N/A	Sin GPO	7.64%
7		Oferta Banorte 2	\$1,000'000,000.00	0.92%	N/A	7.33%	N/A	Sin GPO	7.33%
8	Scotiabank	Oferta Scotiabank 1	\$850'000,000.00	1.025%	N/A	7.43%	N/A	Sin GPO	7.43%
9	Banobras	Oferta Banobras 1	\$1,192'127,804.56	0.84%	N/A	7.25%	N/A	Sin GPO	7.25%
10		Oferta Banobras 2	\$1,000'000,000.00	0.79%	N/A	7.20%	N/A	Sin GPO	7.20%
11		Oferta Banobras 3	\$1,500'000,000.00	0.69%	N/A	7.11%	N/A	Sin GPO	7.11%
12		Oferta Banobras 4	\$2,900'000,000.00	0.64%	N/A	7.06%	N/A	Sin GPO	7.06%

* Incluyendo la Contraprestación de la GPO y el IVA correspondiente.

4.2 Evaluación de las Ofertas de Garantía Calificadas

No.	Licitante	Denominación de la Oferta	Monto de la Oferta de Garantía	Contraprestación Ofertada	Margen Aplicable a la Calificación Sombra	Tasa Efectiva (incluyendo IVA)*
1	Banobras	Oferta GPO Banobras	\$988'819,170.68	0.60%	2.20%	0.10%

*Cálculo realizado considerando que no se ejerce la GPO durante el Periodo de Disposición de la Garantía. Por su parte, considerando que: i) la GPO se ejerciera en su totalidad al inicio del Periodo de Disposición, ii) con amortización en línea recta durante el Periodo de Amortización, conforme a las Bases de Licitación, y iii) empleando la tasa de interés en caso de ejercicio de la GPO correspondiente al nivel de calificación quirografaria de A, la Tasa Efectiva sería de 7.41%.

V. Adjudicación de Ofertas

La Secretaría, después de realizar la comparación de la Tasa Efectiva de las distintas Ofertas Calificadas, seleccionó aquella o aquellas con menor Tasa Efectiva, en los siguientes términos.

5.1 Financiamiento

La Secretaría, en atención al monto de los saldos insolutos de los Créditos a Refinanciar al 30 de abril de 2021 de \$6,458,871,454.26 (seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), decidió adjudicar del Monto de Financiamiento solicitado, únicamente hasta dicha cantidad.

Por lo anterior, la Secretaría declara Ofertas de Crédito Ganadoras y adjudica las siguientes Ofertas de Crédito Calificadas, con los montos y demás características que se indican a continuación:

No.	Licitante	Denominación de la Oferta	Monto Ofertado	Monto Asignado	Tipo de Oferta	Margen Aplicable	Tasa Efectiva	% de Participaciones
12	Banobras	Oferta Banobras 4	\$2,900'000,000.00	\$2,900'000,000.00	Sin GPO	0.64%	7.06%	17.06%
11		Oferta Banobras 3	\$1,500'000,000.00	\$1,500'000,000.00	Sin GPO	0.69%	7.11%	8.83%
10		Oferta Banobras 2	\$1,000'000,000.00	\$1,000'000,000.00	Sin GPO	0.79%	7.20%	5.88%
9		Oferta Banobras 1	\$1,192'127,804.56	\$1,058'871,454.26	Sin GPO	0.84%	7.25%	6.23%

5.2 Garantía de Pago Oportuno

La Secretaría, en atención a que las Ofertas de Crédito Ganadoras son Ofertas de Crédito sin Garantía, con fundamento en el numeral 6.1 de las Bases de Licitación, se desecha la Oferta de Garantía, ya que su contratación no resulta eficiente derivado de los resultados obtenidos de la Licitación del Financiamiento.



MORELOS
2018 - 2024

VI. Nombre, cargo y firma de los funcionarios facultados del Estado de Morelos

Se hace constar que, bajo la supervisión y responsabilidad de la titular de la Secretaría, la evaluación de las Ofertas estuvo a cargo de los siguientes servidores públicos de las Secretarías: la Tesorera General del Estado, Lic. Victoria Eugenia Lucas Romero y la Profesionista A de la Dirección de Financiamiento, C.P. Margarita Torres Ortiz, con fundamento en los artículos 18, fracción XII y 20, fracción II y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos y demás disposiciones legales en la materia.

VII. Notificación y Firma de los Contratos de Crédito, Contratos de Garantía y Documentación Relativa

7.1 Efectos de Notificación

La presente Acta de Fallo surte efectos de notificación a los Licitantes para todos los efectos a que haya lugar.

7.2 Lugar y Fecha Estimada de Firma de los Contratos de Crédito y Documentación Relativa

En este acto se establece como fecha objetivo para la firma de los Contratos de Crédito el 02 de junio del 2021.

El lugar para las firmas antes mencionadas serán las oficinas de la Secretaría, ubicadas en Casa Morelos, Plaza de Armas S/N, Piso 2, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000, o en aquella que sea notificada por parte del Estado.

En el caso que, por cualquier causa, la Secretaría optara por modificar alguna de las fechas de firma, notificará dicha situación de manera electrónica a los Licitantes Ganadores, a más tardar, un día previo a la fecha originalmente programada.

Los Contratos de Crédito que instrumenten el Financiamiento deberán ser suscritos en términos sustancialmente similares al Modelo de Crédito sin Garantía adjunto a las Bases de Licitación.

Adicionalmente, los Licitantes Ganadores tendrán hasta el 28 de mayo de 2021, para enviar a la Secretaría, a los contactos establecidos en el numeral 4.9 de las Bases de Licitación, el proyecto de Contrato de Crédito con las modificaciones de forma que proponga, así como los datos que, en su caso, les solicite la Secretaría, a fin de elaborar la versión de firma de los Contratos de Crédito con la información correspondiente. Lo anterior en el entendido que, de conformidad con el numeral 5.3 de las Bases de Licitación, las modificaciones a proponer no podrán versar sobre aspectos sustanciales y, en todo caso, la Secretaría se reserva el derecho a aceptar o no las modificaciones propuestas.



MORELOS
2018 - 2024

En el caso que alguno de los Licitantes Ganadores: (i) no se presente, sin causa justificada, a la firma del Contrato de Crédito correspondiente, en el lugar, día y hora que le sean notificados por la Secretaría; y/o (ii) se rehúse a firmar el Contrato de Crédito correspondiente en los términos licitados, la Secretaría podrá, si así lo considera conveniente, sin necesidad de una nueva Licitación Pública, adjudicar el monto correspondiente del Financiamiento al Licitante que hubiere presentado la siguiente mejor Oferta de Crédito. La Secretaría se reserva el derecho de ejercer las acciones que le correspondan conforme a la legislación aplicable.

Cuernavaca, Morelos, a 26 de mayo de 2021.

Secretaría de Hacienda PODER EJECUTIVO DEL
del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ESTADO DE MORELOS

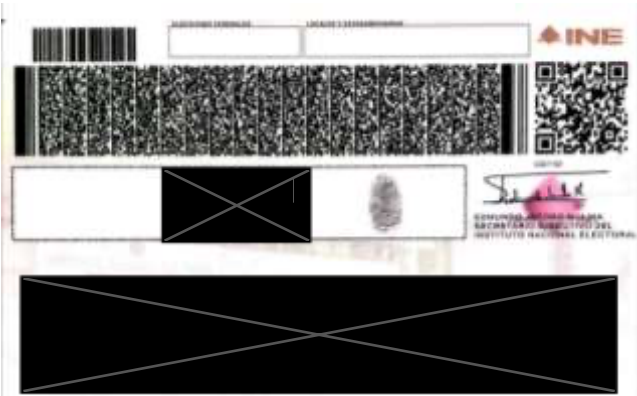
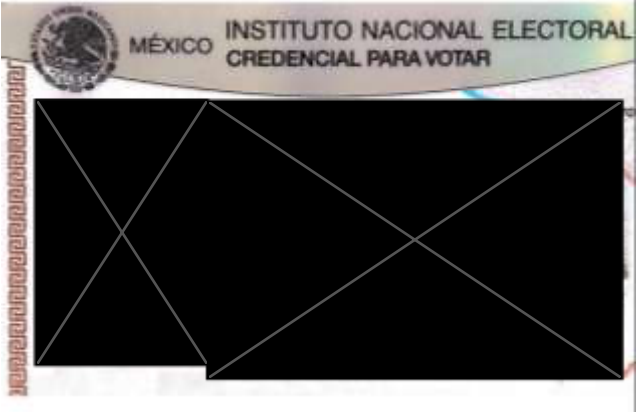
L. C. y L en D. Mónica Boggio Tomasaz Merino



SECRETARÍA DE
HACIENDA

Anexo 3
Copia simple del nombramiento

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.





MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

CUERNAVACA, MORELOS; A 01 DE AGOSTO DE 2020.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN IV Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN III Y 11, 13, 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; NOMBRO A:

MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2020, CON LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO CONFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS.

Cuauhtémoc Blanco Bravo

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

X



Plaza de Armas s/n,
Colonia Centro, Cuernavaca, Mor. C.P. 62000



(777) 329 22 30



<http://morelos.gob.mx>



Gobierno Estado de Morelos



@GobiernoMorelos



Anexo 4
Formato de Solicitud de Disposición

Cuernavaca, Morelos a [•] de [•] de [•].

[Nombre del Acreditante]
[Domicilio del Acreditante]
Presente

Ref.: Solicitud de Disposición.
Atención: [•].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [•] de [•] de [•], celebrado entre [•], en su carácter de Acreditante, y el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de Acreditado, hasta por la cantidad de \$[•] ([•] M.N.).

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta en la presente Solicitud de Disposición.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato, se solicita que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos para el Acreditado, el día [•] de [•] de [•], por la cantidad de \$[•] ([•] millones de pesos 00/100 M.N.).

La cantidad que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinará [en la fecha de la disposición, siempre y cuando los recursos de la disposición se reciban dentro del horario previsto en el párrafo siguiente y la Cláusula Quinta del Contrato], hasta donde alcance y baste y en términos de la Cláusula Tercera del Contrato a:

- (a) La cantidad de \$[•] ([•] pesos 00/100 M.N.) para la liquidación anticipada voluntaria [parcial/total] del contrato de crédito [•].
- (b) La cantidad de \$[•] ([•] pesos 00/100 M.N.) para la liquidación anticipada voluntaria [parcial/total] del contrato de crédito [•].

El importe que solicito con cargo al Crédito deberá depositarlo el Acreditante, a más tardar a las 12:00 horas (horario del Centro) en fondos inmediatamente disponibles, en la siguiente cuenta del Estado:

Cuenta:	
A nombre de:	
Banco:	
Plaza:	
Sucursal:	
CLABE:	



Mediante esta instrucción, el Estado manifiesta que, a la fecha de la presente, se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones de pago ante las distintas ventanillas del Acreditante y a la fecha de la presente, no ha incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones obtenidas, continúan en pleno vigor y efecto.

El Acreditado
El Estado Libre y Soberano de Morelos

[•]
Secretaría de Hacienda del
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature at the top, a signature that appears to be 'AM', and another signature below it.

Anexo 5
Tabla de Amortización

Periodo	Amortización
1	0.06133%
2	0.06213%
3	0.06294%
4	0.06376%
5	0.06459%
6	0.06543%
7	0.06628%
8	0.06714%
9	0.06801%
10	0.06889%
11	0.06979%
12	0.07070%
13	0.07162%
14	0.07255%
15	0.07349%
16	0.07445%
17	0.07541%
18	0.07639%
19	0.07739%
20	0.07839%
21	0.07941%
22	0.08044%
23	0.08149%
24	0.08255%
25	0.08362%
26	0.08471%
27	0.08581%
28	0.08693%
29	0.08806%
30	0.08920%
31	0.09036%
32	0.09154%
33	0.09273%
34	0.09393%
35	0.09515%
36	0.09639%
37	0.09764%
38	0.09891%

Periodo	Amortización
39	0.10020%
40	0.10150%
41	0.10282%
42	0.10416%
43	0.10551%
44	0.10688%
45	0.10827%
46	0.10968%
47	0.11110%
48	0.11255%
49	0.11401%
50	0.11549%
51	0.11700%
52	0.11852%
53	0.12006%
54	0.12162%
55	0.12320%
56	0.12480%
57	0.12642%
58	0.12807%
59	0.12973%
60	0.13142%
61	0.13313%
62	0.13486%
63	0.13661%
64	0.13839%
65	0.14019%
66	0.14201%
67	0.14385%
68	0.14572%
69	0.14762%
70	0.14954%
71	0.15148%
72	0.15345%
73	0.15545%
74	0.15747%
75	0.15951%
76	0.16159%

Periodo	Amortización
77	0.16369%
78	0.16582%
79	0.16797%
80	0.17015%
81	0.17237%
82	0.17461%
83	0.17688%
84	0.17918%
85	0.18151%
86	0.18387%
87	0.18626%
88	0.18868%
89	0.19113%
90	0.19361%
91	0.19613%
92	0.19868%
93	0.20126%
94	0.20388%
95	0.20653%
96	0.20922%
97	0.21194%
98	0.21469%
99	0.21748%
100	0.22031%
101	0.22317%
102	0.22607%
103	0.22901%
104	0.23199%
105	0.23501%
106	0.23806%
107	0.24116%
108	0.24429%
109	0.24747%
110	0.25068%
111	0.25394%
112	0.25724%
113	0.26059%
114	0.26398%

Periodo	Amortización
115	0.26741%
116	0.27088%
117	0.27441%
118	0.27797%
119	0.28159%
120	0.28525%
121	0.28896%
122	0.29271%
123	0.29652%
124	0.30037%
125	0.30428%
126	0.30823%
127	0.31224%
128	0.31630%
129	0.32041%
130	0.32458%
131	0.32880%
132	0.33307%
133	0.33740%
134	0.34179%
135	0.34623%
136	0.35073%
137	0.35529%
138	0.35991%
139	0.36459%
140	0.36933%
141	0.37413%
142	0.37899%
143	0.38392%
144	0.38891%
145	0.39397%
146	0.39909%
147	0.40427%
148	0.40953%
149	0.41485%
150	0.42025%
151	0.42571%
152	0.43124%
153	0.43685%
154	0.44253%

Periodo	Amortización
155	0.44828%
156	0.45411%
157	0.46001%
158	0.46599%
159	0.47205%
160	0.47819%
161	0.48441%
162	0.49070%
163	0.49708%
164	0.50354%
165	0.51009%
166	0.51672%
167	0.52344%
168	0.53024%
169	0.53714%
170	0.54412%
171	0.55119%
172	0.55836%
173	0.56562%
174	0.57297%
175	0.58042%
176	0.58796%
177	0.59561%
178	0.60335%
179	0.61119%
180	0.61914%
181	0.62719%
182	0.63534%
183	0.64360%
184	0.65197%
185	0.66044%
186	0.66903%
187	0.67773%
188	0.68654%
189	0.69546%
190	0.70450%
191	0.71366%
192	0.72294%
193	0.73234%
194	0.74186%

Periodo	Amortización
195	0.75150%
196	0.76127%
197	0.77117%
198	0.78119%
199	0.79135%
200	0.80164%
201	0.81206%
202	0.82261%
203	0.83331%
204	0.84414%
205	0.85511%
206	0.86623%
207	0.87749%
208	0.88890%
209	0.90046%
210	0.91216%
211	0.92402%
212	0.93603%
213	0.94820%
214	0.96053%
215	0.97301%
216	0.98566%
217	0.99848%
218	1.01146%
219	1.02461%
220	1.03793%
221	1.05142%
222	1.06509%
223	1.07893%
224	1.09296%
225	1.10717%
226	1.12156%
227	1.13614%
228	1.15091%
229	1.16587%
230	1.18103%
231	1.19638%
232	1.21194%
233	1.22769%
234	1.24365%



Periodo	Amortización
235	1.25982%
236	1.27620%
237	1.29279%

Periodo	Amortización
238	1.30959%
239	1.32662%
240	1.34377%

En el caso específico de la primera disposición, para el cálculo del monto de las amortizaciones de capital se utilizará los factores de amortización previstos en el presente Anexo. En lo que respecta a las disposiciones subsecuentes, los coeficientes de amortización de capital se ajustarán al número de periodos restantes para reflejar la dinámica de pago prevista en el numeral 8.1 de la Cláusula Octava del presente Contrato de Crédito, es decir, amortizaciones mensuales, consecutivas y crecientes a un factor de 1.3%; lo anterior, en el entendido que el plazo no excederá la Fecha de Vencimiento del Crédito.

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature at the top, followed by two smaller signatures below it.